



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.143

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 180/2023.</b> DCTO-2023-180-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.....	3
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 181/2023.</b> DCTO-2023-181-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.....	4
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 179/2023.</b> DCTO-2023-179-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	5
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 182/2023.</b> DCTO-2023-182-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Decreto 178/2023.</b> DCTO-2023-178-APN-PTE - Designase Presidente.....	7
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES. <b>Decreto 177/2023.</b> DCTO-2023-177-APN-PTE - Dase por prorrogada designación del Director Ejecutivo.....	8
JUSTICIA. <b>Decreto 176/2023.</b> DCTO-2023-176-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9

#### Decisiones Administrativas

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. <b>Decisión Administrativa 265/2023.</b> DECAD-2023-265-APN-JGM - Designación.....	10
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 264/2023.</b> DECAD-2023-264-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Producción Cartográfica.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 268/2023.</b> DECAD-2023-268-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Políticas Integradoras.....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 267/2023.</b> DECAD-2023-267-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Políticas de Género.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 266/2023.</b> DECAD-2023-266-APN-JGM - Designación.....	14

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 214/2023.</b> RESFC-2023-214-APN-D#APNAC.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 215/2023.</b> RESFC-2023-215-APN-D#APNAC.....	16
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 217/2023.</b> RESFC-2023-217-APN-D#APNAC.....	18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 220/2023.</b> RESFC-2023-220-APN-D#APNAC.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 80/2023.</b> RESFC-2023-80-APN-AABE#JGM.....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 140/2023.</b> RESOL-2023-140-APN-D#ARN.....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 141/2023.</b> RESOL-2023-141-APN-D#ARN.....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 142/2023.</b> RESOL-2023-142-APN-D#ARN.....	23
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 634/2023.</b> RESOL-2023-634-APN-DNV#MOP.....	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 646/2023.</b> RESOL-2023-646-APN-DNV#MOP.....	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 657/2023.</b> RESOL-2023-657-APN-DNV#MOP.....	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 665/2023.</b> RESOL-2023-665-APN-DNV#MOP.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 142/2023</b> . RESOL-2023-142-APN-INIDEP#MEC .....	38
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 5/2023</b> . RESOL-2023-5-APN-INV#MEC .....	40
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 80/2023</b> . RESOL-2023-80-APN-INA#MOP .....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 132/2023</b> . RESOL-2023-132-APN-SGYEP#JGM .....	43
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 485/2023</b> . RESOL-2023-485-APN-MJ.....	45
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 185/2023</b> . RESOL-2023-185-APN-SGP .....	46
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 206/2023</b> . RESOL-2023-206-APN-SIGEN.....	47
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 38/2023</b> . RESOL-2023-38-APN-TTN#MOP.....	48

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 6/2023</b> . RESOG-2023-6-APN-IGJ#MJ .....	51
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 154/2023</b> . DI-2023-154-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. <b>Disposición 25/2023</b> . DI-2023-25-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII .....	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 109/2023</b> . DI-2023-109-APN-DNRNPACP#MJ.....	58

## Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. <b>Resolución 5/2023</b> . RESOL-2023-5-APN-SCCDSEI#MAD.....	104
--	-----

### Avisos Oficiales

.....	109
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### PERSONAL MILITAR

#### Decreto 180/2023

#### **DCTO-2023-180-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113173171-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados o Agregadas especializadas en el área de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de Agregados especializados o Agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro José Javier GIANOTTI para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, al Comodoro José Javier GIANOTTI (D.N.I. N° 21.427.857) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL de FUERZA AÉREA (Dirección de Contabilidad) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Ejercicio 2023 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará los pasaportes correspondientes, y deberá contemplarse que la vigencia de los mismos abarque el período completo de la comisión.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/04/2023 N° 22354/23 v. 04/04/2023

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 181/2023

#### DCTO-2023-181-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113171146-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados o Agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de Agregados especializados o Agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro Ángel Javier ROJAS para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, al Comodoro Ángel Javier ROJAS (D.N.I. N° 21.613.393) para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE CHILE.

ARTÍCULO 2º.- El ESTADO MAYOR GENERAL de FUERZA AÉREA (Dirección de Contabilidad) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2023 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará los pasaportes correspondientes y deberá contemplarse que la vigencia de los mismos abarque el periodo completo de la comisión.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/04/2023 N° 22356/23 v. 04/04/2023

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 179/2023

#### **DCTO-2023-179-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111543992-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados o Agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma prescribe que este servicio de Agregados especializados o Agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro Sergio Guillermo BEBER para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) DÍAS contados a partir del dictado del presente

decreto, al Comodoro Sergio Guillermo BEBER (D.N.I. N° 22.250.948) como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 2º.- EI ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Ejercicio 2023 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/04/2023 N° 22355/23 v. 04/04/2023

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 182/2023

#### DCTO-2023-182-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111485537-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados o Agregadas especializadas en el área de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de Agregados especializados o Agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen, y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Comunicaciones Fernando Miguel GALLETTA para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del

presente decreto, al Coronel de Comunicaciones Fernando Miguel GALLETTA (D.N.I. N° 21.831.345) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA. .

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Ejercicio 2023 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/04/2023 N° 22357/23 v. 04/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Decreto 178/2023**

#### **DCTO-2023-178-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25910441-APN-SGRRHH#INCAA, los Decretos Nros. 1536 del 20 de agosto de 2002 y su modificatorio, 90 del 20 de enero de 2020 y 183 del 12 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la designación del señor Nicolás Daniel BATLLE en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que conforme la designación efectuada por el Decreto N° 90/20, el señor Nicolás Daniel BATLLE se desempeña a la fecha en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y se encuentra vacante el cargo de Presidente, atento el dictado del Decreto N° 183/22.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 1536/02 se establece que la duración de los mandatos del Presidente o de la Presidenta y del Vicepresidente o de la Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es de CUATRO (4) años y que los mismos podrán ser prorrogados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por sucesivos períodos.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia requeridas para el desempeño del cargo.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Nicolás Daniel BATLLE (D.N.I. N° 25.181.032).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 04/04/2023 N° 22349/23 v. 04/04/2023

**MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES****Decreto 177/2023****DCTO-2023-177-APN-PTE - Dase por prorrogada designación del Director Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14112507-APN-DGD#MC, los Decretos Nros. 1917 del 26 de diciembre de 2006 y su modificatorio, 350 del 28 de junio de 2022 y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1938 y de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 del 16 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1917/06 se transformó al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 350/22 se dio por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 24 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT en el cargo de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, con excepción al artículo 5° del Decreto N° 1917/06.

Que manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 350/22, resulta necesario prorrogar la designación del citado funcionario a partir de su vencimiento, en iguales términos del nombramiento original, hasta tanto se instrumente el proceso de selección previsto por el artículo 5° del Decreto N° 1917/06 y de conformidad con el correspondiente régimen aprobado por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1938/07 y de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24/07.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 13 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (D.N.I. N° 16.813.587) en el cargo de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, con excepción al artículo 5° del Decreto N° 1917/06.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 1917/06 y de conformidad con el correspondiente régimen aprobado por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1938/07 y de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 04/04/2023 N° 22348/23 v. 04/04/2023

**JUSTICIA****Decreto 176/2023****DCTO-2023-176-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15860412-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Osvaldo RODRIGUEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2023, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2023, la renuncia presentada por el doctor Luis Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.110.033) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/04/2023 N° 22347/23 v. 04/04/2023

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

#### Decisión Administrativa 265/2023

#### DECAD-2023-265-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-90496890-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 557 del 1° de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 557/22 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Jurídicos del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Hilva Karina SORIA OLMEDO (D.N.I. N° 21.588.645) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 121 – BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Decisión Administrativa 264/2023****DECAD-2023-264-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Producción Cartográfica.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14487335-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 489 del 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Producción Cartográfica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Alejandro Luis PUCHET (D.N.I. N° 23.665.476) en el cargo de Director Nacional de Producción Cartográfica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 04/04/2023 N° 22056/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 268/2023****DECAD-2023-268-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Políticas Integradoras.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03475639-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas Integradoras de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Cristóbal MARCIONI (D.N.I. N° 27.616.510) en el cargo de Director Nacional de Políticas Integradoras de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 267/2023****DECAD-2023-267-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Políticas de Género.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22398419-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas de Género del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Zaida Gabriela GATTI (D.N.I. N° 20.684.607) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Género del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 04/04/2023 N° 22048/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 266/2023**  
**DECAD-2023-266-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132428280-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asesora legal en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Viviana Verónica Rita PAOLUCCI (D.N.I. N° 18.087.287) para cumplir funciones de asesora legal en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 04/04/2023 N° 22050/23 v. 04/04/2023



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 214/2023

#### RESFC-2023-214-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-10313838-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución N° 410 del Directorio de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de la responsable de la Dirección de Asuntos Contenciosos, cargo dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo General, Grado 4, Lorena Paola TRABA (M.I. N° 29.439.871) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto N° 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 2 de enero de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de la planta permanente del Organismo, Lorena Paola TRABA (M.I. N° 29.439.871), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo General, Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Virginia Laura Gassibe - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 04/04/2023 N° 21960/23 v. 04/04/2023

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 215/2023

#### RESFC-2023-215-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-32668591-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351, 26.875, 27.037 y su modificatoria, los Decretos Nros. 402 de fecha 8 de junio de 2017 y 888 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Resolución N° 579/2019 del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.037 y su modificatoria, instituyó el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Que por medio del Decreto N° 402 de fecha 8 de junio de 2017 el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, otorgándosele así todas las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.037 a la Autoridad de Aplicación.

Que por medio de la Ley N° 26.875 se creó el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood, la cual - conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 27.037- fue posteriormente adecuada al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas mediante el Decreto N° 888 del 9 de diciembre de 2019.

Que por medio de la Ley N° 27.490 se creó el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood II como un área integrante del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 27.037 facultó a la Autoridad de Aplicación al establecimiento, para cada Área Marina Protegida creada, de un Comité de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculante, debidamente representativo de organismos gubernamentales, científicos, universidades y representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en asuntos marinos, destinados a facilitar la formulación, revisión y evaluación de la implementación de los planes de manejo para las Áreas Marinas Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que la posibilidad de disponer del más amplio conocimiento calificado en las diversas etapas de los planes de manejo enriquece los resultados procurados por los mismos, promoviendo el cumplimiento de la política ambiental nacional fijada por el Artículo 2º de la Ley N° 25.675, principalmente en lo que respecta al fomento de la participación social en los procesos de toma de decisión.

Que mediante la Resolución N° 579/2019 del Directorio se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que el Artículo 2º del precitado Reglamento establece que los Comités de Asesoramiento Ad Hoc se establecerán por la máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo con las necesidades de gestión propias de las Áreas Marinas Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas ha manifestado la necesidad de establecer el Comité de Asesoramiento Ad Hoc para las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá – Banco Burdwood y Namuncurá – Banco Burdwood II.

Que atento a las particularidades del caso y en atención a la necesidad de consideración de las Áreas Marinas Protegidas en cuestión como una unidad de conservación y gestión, es que se considera conveniente la creación de un único Comité de Asesoramiento Ad Hoc para las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá – Banco Burdwood y Namuncurá – Banco Burdwood II.

Que a través de la REFESC-2022-606-APN-D#APNAC, se aprobó la actualización del Plan de Gestión del Área Marina Protegida Namuncurá Banco Burdwood (IF-2022-94289103-APN-DGA#APNAC), documento de planificación estratégica para la gestión del Área Marina Protegida Namuncurá Banco Burdwood que refleja los acuerdos alcanzados por diferentes actores durante el proceso de planificación.

Que en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6°, incisos X, XIII y XV y 11 de la Ley N° 27.037 se propone la creación de un Comité de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculante para el Área Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood.

Que en aras a garantizar una debida representatividad en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 27.037, se procede a convocar a las organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales, científicos y universidades con experiencia en asuntos marinos específicos en la materia, así como a las de industrias del sector privado o las personas jurídicas comprendidas en el Artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas actividades tengan estrecha vinculación con la gestión del Área Marinas Protegida que requieran participar en el Comité de Asesoramiento Ad Hoc a solicitar su participación en el mismo acreditando su idoneidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 27.037, su modificatoria y la Resolución N° 579/2019 del Directorio.

Que mediante la citada Resolución se estableció el funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas al cual deberán inscribirse organizaciones no gubernamentales que requieran participar en el referido Comité tal como se detalla en el Anexo I de la presente - (IF-2023-19872561-DNAMP#APNAC).

Que la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6°, incisos X, XII y XV y 11 de la Ley N° 27.037, el Artículo 23, incisos a) y w) de la Ley N° 22.351 y el Decreto N° 402 de fecha 8 de junio de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Créase el Comité de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculante del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood, integrante del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

**ARTÍCULO 2°.**- Convóquese a las organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales, científicos y universidades con experiencia en asuntos marinos específicos en la materia, así como a las de industrias del sector privado o las personas jurídicas comprendidas en el Artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas actividades tengan estrecha vinculación con la gestión del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood que requieran integrar el Comité de Asesoramiento Ad Hoc creado por el Artículo 1°, a solicitar su participación en el mismo y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos correspondientes, cuyo detalle se esboza en el Anexo I IF-2023-19872561-DNAMP#APNAC.

**ARTÍCULO 3°.** - Facúltase a la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas a disponer la integración definitiva del Comité de Asesoramiento Ad Hoc del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Virginia Laura Gassibe - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 217/2023****RESFC-2023-217-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-32333965-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, y

**CONSIDERANDO**

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene como misión la conservación del patrimonio natural, cultural y, por extensión, histórica de nuestra Nación.

Que este Organismo concibe la conservación indefectiblemente unida al desarrollo local, la participación ciudadana y el involucramiento de todos los actores a la vida político-institucional.

Que el próximo 2 de abril se cumplirán CUARENTA Y UN (41) años de la Gesta de Malvinas siendo necesario recordar a los héroes que dieron su vida por la patria, muchos que aun hoy siguen dando testimonio del sacrificio realizado, aportando además conocimiento fundamental para la memoria de las futuras generaciones.

Que en este marco se recibió la propuesta por parte del Veterano de Guerra de Malvinas Guillermo Raúl NI COLÓ, perteneciente a Apostadero Naval Malvinas, con asiento en Puerto Argentino, de plantar UN (1) árbol en cada área protegida bajo la administración de este Organismo, a modo de honrar a los caídos en la guerra.

Que, en este orden de ideas, y siendo este un Organismo de conservación, corresponde entonces que las especies de árboles o arbustos a plantar sean autóctonas del área protegida.

Que la propuesta, tal lo manifestado por el Veterano NI COLÓ, ha recibido la Bendición del Papa Francisco, y otros reconocimientos importantes, sumado a las plantaciones que fueron realizadas en diversos municipios de nuestro país, como las localidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin en la provincia de Tierra del Fuego o Saladillo en la provincia de Buenos Aires, entre muchos otros más.

Que, en tiempos de incendios, deforestación y cambio climático, se invita a plantar vida como un acto de memoria y futuro.

Que, en atención a lo previamente considerado corresponde entonces declarar de interés institucional para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la campaña "PLANTAR UN ÁRBOL".

Que la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomados las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Declárase de interés institucional para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la campaña "PLANTAR UN ÁRBOL".

**ARTÍCULO 2°.** - Invítase a cada área protegida a realizar una actividad de plantación de especies nativas en cada territorio, y de ser posible, en conjunto con Veteranos de la Guerra de Malvinas, organizaciones sociales, comunitarias, municipios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Virginia Laura Gassibe - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 04/04/2023 N° 21980/23 v. 04/04/2023



**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 220/2023****RESFC-2023-220-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-62260371-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución N° 235/2017 del Directorio que aprueba el Plan de Gestión del Parque Nacional Perito Francisco Pascasio Moreno y la Resolución N° 169/2010 del Directorio que aprueba la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235/2017 del Directorio se aprobó oportunamente el Plan de Gestión del Parque Nacional Perito Francisco Pascasio Moreno, en el que se estableció un alcance temporal de SEIS (6) años.

Que en dicho Plan se estableció un apartado específico para la Evaluación y Seguimiento de las estrategias, objetivos y acciones que lo conforman, en función de lo establecido en la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES mediante la Resolución N° 169/2010 del Directorio.

Que mediante la Disposición Dirección Regional Patagonia Austral N° 7/2021 se dio inicio formal al proceso de seguimiento y evaluación, estableciendo un protocolo de medición, un cronograma de trabajo y la conformación del Comité de Seguimiento integrado por miembros del Área Protegida y de la Dirección Regional mediante el correspondiente Diseño del Proceso de Evaluación y Seguimiento incluido en el Anexo DI-2021-09282315-APN-DRPA#APNAC.

Que, en función de lo establecido en el Cronograma de Trabajo al que hace referencia el considerando anterior, se realizaron talleres de medición del cumplimiento de los objetivos y las estrategias del Plan de Gestión, organizados por el Comité de Seguimiento, y cuyos resultados fueron compendiados, analizados y plasmados en el informe "Plan de Gestión del Parque Nacional Perito Moreno - Evaluación a medio término del (2017-2021)", agregado como Informe IF-2022-124420894-APN-DRPA#APNAC.

Que si bien la evaluación inicial contemplaba los primeros TRES (3) años de aplicación del Plan de Gestión (2018-2019-2020), los plazos de evaluación establecidos en el Cronograma de Trabajo debieron modificarse en función de las condiciones de aislamiento aún imperantes durante el año 2021 en la provincia de Santa Cruz a raíz de la pandemia de COVID 19 así como por posteriores períodos de licencia de la titular de la Intendencia del Área Protegida.

Que por ese motivo se decidió ampliar el análisis abarcando también el año CUATRO (4) de aplicación del Plan correspondiente al año 2021.

Que, por otra parte, durante el proceso de medición del nivel de cumplimiento del Plan de Gestión y a partir de la evaluación de los resultados alcanzados para los objetivos y estrategias planteados, se observa la necesidad manifiesta de ampliar el horizonte temporal de la planificación estratégica a DIEZ (10) años.

Que por lo tanto se elaboró un nuevo cronograma con alcance temporal de DIEZ (10) años para el cumplimiento de los proyectos y acciones del Plan de Gestión, sin modificar los objetivos ni estrategias originales, como consta en el Anexo III del Informe IF-2022-124420894-APN-DRPA#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias..

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso g), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento de evaluación y seguimiento a medio término del Plan de Gestión del Parque Nacional Perito Francisco Pascasio Moreno, que como Informe IF-2022-124420894-APN-DRPA#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo de implementación establecido en la Resolución N° 235/2017 del Directorio del Plan de Gestión del Parque Nacional Perito Francisco Pascasio Moreno hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con las recomendaciones, los objetivos y líneas de acción presentes en el Anexo IF-2022-124420894-APN-DRPA#APNAC mencionado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de UN (1) día. Hecho, gírense las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Virginia Laura Gassibe - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21975/23 v. 04/04/2023

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 80/2023**

#### **RESFC-2023-80-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente EX-2018-04232859- -APN-DMEYD#AABE, las Leyes Nros. 24.759, 26.097 y 25.188, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999 y 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, la Resolución N° 71 (RESFC-2018-71-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, se promueve la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

Que por medio del Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de sus funciones, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dictó la Resolución N° 71 de fecha 6 de marzo de 2018 (RESFC-2018-71-APN-AABE#JGM) por medio de la cual aprobó el Código de Ética.

Que resulta necesario reformular y actualizar la redacción de dicho Código en consonancia con los lineamientos previstos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que en ese sentido, en dicho Código se plasman los objetivos, los valores, los principios, las responsabilidades, las incompatibilidades, las sanciones y los deberes que deben orientar y guiar el desempeño del personal de este organismo.

Que en mérito a lo anteriormente mencionado, deviene asimismo oportuno incorporar las previsiones de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, que tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que resulta conveniente receptar las previsiones en materia de publicidad de la Gestión de Intereses, a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que, por su parte, las Leyes Nros. 27.499 y 27.592 prevén la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en materia de género y violencia de género y en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático.

Que el presente proyecto se alinea con la iniciativa que lleva adelante el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en materia de fortalecimiento de la ética y la integridad en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL a través de la prevención e investigación de la corrupción y la formulación de políticas de transparencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 1382/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Código de Ética de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO”, que como ANEXO IF-2023-28327727-APN-DNPYCE#AABE forma parte de la presente medida, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la versión del “Código de Ética de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO” aprobado mediante Resolución N° 71 de fecha 6 de marzo de 2018 (RESFC-2018-71-APN-AABE#JGM), identificado como IF-2018-09474454-APN-AABE#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de esta Agencia la correcta difusión del Código de Ética.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21785/23 v. 04/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 140/2023**

#### **RESOL-2023-140-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito “8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA” presentada por la Doctora Graciela RABILLER, lo actuado en el Expediente N° 00712-IN, Actuación 03/2022 y en el Expediente Electrónico N° 133757175/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora Graciela RABILLER ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito “8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”.

Que la solicitante posee deuda en concepto de tasas regulatorias según factura N° 0001-00063785.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 09493527/2023 de la Gerencia general, que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud de la Doctora Graciela RABILLER.

Que la solicitante se desempeña como JEFA de la SECCIÓN RADIOFARMACIA HOSPITALARIA en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la instalación, razón por la cual se motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/23, Listado 1005, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de marzo de 2023 (Acta N° 12),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual a la Doctora Graciela RABILLER para el Propósito "8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA", con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la Doctora Graciela RABILLER. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/04/2023 N° 22016/23 v. 04/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 141/2023**

**RESOL-2023-141-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 584, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 584, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios

previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de marzo de 2023 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 584, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/04/2023 N° 22028/23 v. 04/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 142/2023**

#### **RESOL-2023-142-APN-D#ARN**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 582, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 582, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de marzo de 2023 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 582, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/04/2023 N° 22018/23 v. 04/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 634/2023

#### RESOL-2023-634-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-98005189- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 11 de fecha 12 de julio de 2007, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató Ahuellamiento Característico DIECISÉIS milímetros (16 MM), en la Evaluación de Estado - Calzada, sobre la Ruta Nacional N° 12, en Tramo Km. 114 a Km. 124, calzada izquierda.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 11/2007, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que la Empresa Concesionaria ha presentado cuatro Notas en las que informa ciertas reparaciones en la calzada, mediante las cuales se subsanaron las deficiencias detectadas en la Evaluación de Pavimentos, y que para el caso específico del Acta de Constatación N° 11/2007.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, de los informes elaborados por la

Subgerencia Técnica de Corredores Viales y la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 11/2007, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que el ahuellamiento excesivo, puede provocar acumulación de agua sobre la calzada, con el consiguiente riesgo de hidroneo, con la pérdida del control del vehículo por parte del conductor. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que la citada ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870/06, en su Cláusula Decimoquinta “REEQUILIBRIO PARCIAL DEL CONTRATO” dispone: “El CONCEDENTE deja sin efecto el aumento indicado en el PUNTO QUINTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO del 2 de junio de 2005, acordando en su defecto lo siguiente; a) Se difiere, tal como lo muestra el CURSO DE INVERSIONES, por tres años el repintado de los grandes puentes, y b) El CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO, tal como lo muestra el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION que se incorpora en el ANEXO II, el 50% de los montos correspondientes a la Segunda y a la Tercera Repavimentación del corredor a realizarse en los años 15 a 23 de la Concesión de acuerdo con los montos indicados en dicho PLAN ECONOMICO FINANCIERO, mediante la afectación al Fondo Fiduciario creado por Decreto N° 976/01. El efectivo pago de dichas partidas es condición necesaria para la realización de las obras señaladas en la presente cláusula. En ningún caso la CONCESIONARIA será responsable por los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras si existiese falta o atraso en los pagos del Fondo Fiduciario referido. En dicho supuesto, el CONCEDENTE estará impedido de aplicar multas a la CONCESIONARIA.”

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que el Acta de Constatación del asunto fue labrada el día 12 de julio de 2007, correspondiente al año 17 de Concesión, mes en el cual SE EFECTUÓ EL PAGO pertinente al 50 % de los montos correspondientes a la Segunda y Tercera Repavimentación del Corredor, tal como lo establecía la Cláusula Décimo Quinta del Acta Acuerdo citada.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Ahuellamiento Característico DIECISEIS milímetros (16 MM), en la Evaluación de Estado - Calzada, sobre la Ruta Nacional N° 12, en Tramo Km. 114 a Km. 124, calzada izquierda.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/04/2023 N° 22077/23 v. 04/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 646/2023

RESOL-2023-646-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-45196761- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 294 de fecha 28 de agosto de 2013, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de cumplimiento a lo exigido en el Comunicado ZA – C18 –RNN° 12/14/135 -32/2013, de fecha 17 de julio de 2013.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Segunda “Controles” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 294/2013, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. Decreto 894/2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, que elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que si bien la Concesionaria nunca cumplió con lo solicitado por la Supervisión, la solución de fondo que es la reparación del Puente sobre el Arroyo Sagastume, se concretó realizándose una obra de cierta envergadura, en la que se reemplazó la losa de hormigón defectuosa, con el resto de las tareas complementarias, como veredas, barandas y señalización; aclara que dicha obra se habilitó el 13 de diciembre de 2013, por lo que a juicio del área técnica, esa fecha podría tomarse como fecha de subsanación de las deficiencias constatadas mediante el Acta origen del presente Sumario.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 294/2013, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión del Corredor N° 18, solicitó a la Concesionaria la elaboración de un Informe Técnico pormenorizado del estado de toda la estructura en general del Puente sobre el Arroyo Sagastume, lado Descendente, Km. 144 de la RNN° 12 y en particular, de la losa del tablero, todo con carácter urgente. Asimismo, se solicitó la presentación de un Plan de Trabajo para la reparación de la misma.

Que la Supervisión interviniente, ratifica el Acta de Constatación N° 294/2013, informa que el hecho constatado que dio origen al citado Comunicado, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Contrato.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 294/2013 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Segunda “Controles” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “12.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir el ÓRGANO DE CONTROL en ningún caso están sujetas a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de LA CONCESIONARIA, la cual deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como reticencia toda falta al respecto. 12.2 La CONCESIONARIA elaborará los proyectos, censos e informes, llevará los registros y realizará los controles, conforme lo dispuesto en el ANEXO III del presente Acta Acuerdo y en un todo de acuerdo con las directivas que establezca el ÓRGANO DE CONTROL”.

Que de las constancias obrantes, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que cabe señalar que la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación”.

Que la Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria equivalente a la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (20.600 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por

Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Segunda “Controles” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de cumplimiento a lo exigido en el Comunicado ZA – C18 –RNN° 12/14/135 -32/2013, de fecha 17 de julio de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a VEINTE MIL SEISCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (20.600 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/04/2023 N° 22078/23 v. 04/04/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 657/2023**

**RESOL-2023-657-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-00423431- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 6877/2009), y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acta de Constatación N° 13 de fecha 08 de octubre de 2009, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Ruta Nacional N° 14, en la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, la existencia de un Índice de Servicialidad presente (ISP) menor a DOS COMA OCHENTA (2,8) DÉCIMAS en CINCO (5) tramos, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo H. 15.2, Km. 437 a Km. 446, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 15.3, Km. 447 a Km. 456, valor alcanzado ISP = 1.6; Tramo H. 15.4, Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 16.1, Km. 470 a Km. 479, valor alcanzado ISP = 1.9; Tramo H. 16.2, Km. 480- Km 496, valor alcanzado ISP = 2.2.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 13/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que debe considerarse el 19 de octubre de 2010, como fecha de corte de la penalidad por haberse labrado el Acta de Constatación N° 130/2010 ante la detección del mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria, para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 13/2009, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, ratifica el contenido del Acta de Constatación N° 13/2009 y afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra

Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias afectan el confort de los usuarios y representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que en el cálculo del ISP, inciden parámetros tales como, “deformación transversal”, que con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones, favorece la acumulación de agua en calzada, generando inestabilidad en el manejo; explica que no obstante haber sido notificada del inicio de las mediciones, la Concesionaria no participó; aclara que el parámetro de rugosidad utilizado en el cálculo de los índices, corresponde a valores medidos en el Año 2007 por la empresa “Toscarelli y Asociados”, al servicio del Concesionario, últimos datos con los que se contaba al momento de procesar los índices del año 2009; destaca que el Concesionario es el responsable de realizar las mediciones anuales; por último explica que la construcción de la Autovía, ha generado movimientos extras sobre la calzada y banquetas, con tránsito lento y muy cargado.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, se informa que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; no obstante, el Supervisor interviniente destaca y aclara que los tramos de la Ruta Nacional N° 14 detalladas en el Acta de Constatación N° 13/09, no estaban incluidos en dicho plan.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de

caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en el Informe, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN UNIDADES DE PENALIZACIÓN (577.100 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor a DOS COMA OCHENTA (2,8) DÉCIMAS en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional N° 14, constatados durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo H. 15.2, Km. 437 a Km. 446, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 15.3, Km. 447 a Km. 456, valor alcanzado ISP = 1.6; Tramo H. 15.4, Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado ISP = 2.5; Tramo H. 16.1, Km. 470 a Km. 479, valor alcanzado ISP = 1.9; Tramo H. 16.2, Km. 480- Km 496, valor alcanzado ISP = 2.2.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN UNIDADES DE PENALIZACIÓN (577.100 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación

incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/04/2023 N° 22090/23 v. 04/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 665/2023

#### RESOL-2023-665-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-60717019- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación de fecha 1° de julio de 2003, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató el incumplimiento del plazo de inicio de Obra denominada "Pintado de los Grandes Puentes del Complejo Ferroviario Zarate Brazo Largo" correspondiente al Año 13 de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor Vial N° 18, aprobado por Resolución MIV N° 342/02 del 20 de septiembre de 2001. Fecha de inicio de la Concesión: 01 de noviembre de 1990; fecha prevista de inicio de la Obra: 1 de noviembre de 2002.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Punto 2.1, Artículo 3° de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por Resolución MIV N° 342/02 del 20 de noviembre de 2001.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II

del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Obra “Pintado de Grandes Puentes” se inició el 1 de agosto de 2003, por lo que se puede considerar que en esa fecha se dio cumplimiento a las tareas exigidas en el Acta de Constatación.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA y la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomaron la intervención de su competencia y el Área financiera de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA y por la Subgerencia de Administración, todas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita la suspensión del procedimiento sumarial y la remisión del expediente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, creada por Decreto N° 311/2003; posteriormente, en su presentación de fecha 3 de abril de 2014, solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación de fecha 1° de julio de 2003, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Punto 2.1, Artículo 3° de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18; entiende que por el incumplimiento constatado, correspondería aplicar la sanción dispuesta en el Inciso 2.6 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Punto 2.1 “Obras Prioritarias. Pintura Puentes Zarate Brazo Largo”, del Artículo 3° “Reducción y Reprogramación de Obras Previstas” de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por Resolución MIV N° 342/02 del 20/09/01, que dispone: “...Con el fin de mantener invariable la rentabilidad de la Concesión sin que las obras nuevas del artículo 2° impacten sobre las tarifas que deben pagar los usuarios y sin recurrir a otras formas de repago, se reducen y reprograman las obras originariamente previstas...2.1 “Obras Prioritarias. Pintura Puentes Zarate Brazo Largo...”.

Que, al respecto, el Inciso 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera "Obras" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, dispone: "LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en los ANEXOS I y II, la totalidad de los trabajos, obras y demás servicios allí establecidos. Asimismo deberá cumplir con las exigencias contenidas en el Anexo II en el Pliego Técnico Particular respecto de las condiciones para el mantenimiento de los Grandes Puentes –COMPLEJO ZARATE –BRAZO LARGO...".

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Inciso 2.6 del Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación".

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (54.800UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Punto 2.1, Artículo 3° de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por Resolución MIV N° 342/02 del 20/09/01; consistente en el incumplimiento del plazo de inicio de Obra denominada "Pintado de los Grandes Puentes del Complejo Ferroviario Zarate Brazo Largo" correspondiente al Año 13 de Concesión. Fecha de inicio de la Concesión: 01 de noviembre de 1990; fecha prevista de inicio de la Obra: 1 de noviembre 2002.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (54.800 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 2.6, del Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a incorporar la suma indicada en el Artículo 2° de la presente resolución en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta "TRATAMIENTO DE PENALIDADES" del ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 142/2023****RESOL-2023-142-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-119688517-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-119650245-APN-DIOYT#INIDEP, el agente MC INNES ANDRÉS, CUIL 20-23250806-0 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2022-126255558-APN-DRRHH#INIDEP (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con orientación en Técnico programa en Tecnología del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público y ha propuesto asimismo se le asigne al trabajador del agrupamiento general el suplemento por función específica en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 19 de diciembre de 2022 (IF-2022-136005440-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RESOL-2022-271-APN-INIDEP#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente MC INNES ANDRÉS, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica de Investigación y Desarrollo - Res. Conjunta 52/2021 del 30% por la función de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Capítulo IV "Ocupaciones comprendidas en los Agrupamientos General, Profesional Y Científico Técnico orientadas a generar conocimiento objetivo a partir de la concepción de Nuevos Saberes, Teorías, Productos, Procesos, Métodos y Sistemas a través de la Investigación Básica y La Investigación Aplicada", incorporado al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52/2021 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se ha dado intervención a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien en consideración de las funciones a desarrollar, su carácter, y la correlación de las mismas con los procesos y productos y responsabilidad primaria del área en la que prestará tareas, se ha expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que conforme el CE-2022-137274190-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 21, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-23393286-APN-DA#INIDEP el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 4 y tramo General conforme CE-2022-137274190-APN-DRRHH#INIDEP.

Que mediante IF-2023-21357338-APN-SACT#MCT se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTIFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCION DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, METODOS Y SISTEMAS A TRAVES DE LA INVESTIGACION BASICA Y LA INVESTIGACION APLICADA, de la Res. Conjunta 52 de 3 de diciembre del 2021 (RESFC-2021-52-APNSH#MEC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a Andrés Mc Innes, CUIL 20-23250806-0 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Investigación y Desarrollo con Orientación en Técnico programa en Tecnología en la Dirección de Información y Operaciones de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Asignase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 10° del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), al agente Andrés Mc Innes para desempeñar Funciones de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y Aplicación Científica otorgándole el 30% conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 3.- La asignación de la función específica dispuesta en el Artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 4°. - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 5°. - El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 04/04/2023 N° 21984/23 v. 04/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 5/2023

#### RESOL-2023-5-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 31/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28490843-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), propone nuevas definiciones sobre productos controlados por el INV en virtud de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, esto es, sobre la definición establecida por su Artículo 7°, en cuanto éste establece que se entiende por alcohol etílico, etanol, ethylalcohol, alcohol absoluto, alcohol directo, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, al producto cuya fórmula química sea H3C-CH2OH.

Que la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, en su Artículo 4° establece: "El Instituto Nacional de Vitivinicultura será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma."

Que en el capítulo 8, del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente, en su Artículo 20 hace referencia a la facultad que tiene la Autoridad de Aplicación para ejercer el control de la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de los alcoholes definidos en esa ley. Por su parte, en el Artículo 21 se presentan las facultades de los funcionarios a cuyo cargo esté el cumplimiento de dicha norma legal.

Que existen distintos tipos de productos a base de alcohol etílico mezclados en distintas proporciones con agua que se comercializan y que por no estar identificados como alcohol etílico eluden los controles establecidos por la reglamentación vigente.

Que el motivo predominante indica que dicha denominación no abarca en qué concentración debe encontrarse este producto en los productos en circulación.

Que la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes dependiente de dicha Dirección Nacional detalló que para obtener el alcohol etílico, el compuesto debe pasar por varios procesos que permitan la obtención del mismo a saber: Fermentación alcohólica: proceso biológico de fermentación en ausencia de aire, originado por la actividad de algunos microorganismos que procesan los hidratos de carbono para obtener como productos finales: un alcohol en forma de etanol (cuya forma química es:  $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$ ) y dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ) en forma de gas; Purificación: separar el etanol del agua por destilación donde los vapores producidos son canalizados hacia un condensador, donde condensa mezclado con agua de modo que el destilado no resulta puro ya que su composición es idéntica a la composición de los vapores a la presión y temperatura dados.

Que así mismo agregó que su pureza está limitada a un NOVENTA Y CINCO – NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (95-96%) debido a la formación de un azeótropo de agua-etanol de bajo punto de ebullición y que para llegar a una concentración máxima hay que eliminar el agua hasta alcanzar una pureza del NOVENTA Y NUEVE COMO CINCO al NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99.5 al 99.9%), obteniéndose lo que se conoce como alcohol etílico anhidro.

Que es necesario entonces, establecer de manera clara y precisa cuando en una mezcla de agua, otros componentes y el producto que responde a la fórmula  $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$  deberá identificarse como alcohol etílico y por lo tanto estará sujeto al control establecido por la Ley N° 24.566 y la reglamentación que este Instituto dicte al respecto.

Que de acuerdo al razonamiento desarrollado, debe procederse a la incorporación de nuevas definiciones a los productos formados por una mezcla del producto que responde a la fórmula  $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$  (alcohol etílico), otros componentes y agua en distintas proporciones.

Que atento a que la fórmula del alcohol etílico ( $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$ ) plasmada en el Artículo 7° de la Ley N° 24.566, no se modifica al combinarse con otros componentes y agua en distintas proporciones, quedan los productos obtenidos de las distintas mezclas, sujetos al control de este Organismo.

Que a órdenes 8, 9, 10, 12, respectivamente, consta la intervención de la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes, Coordinación de Planificación, Coordinación de Fiscalización Analítica y Dirección Nacional de Fiscalización.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03 y DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Entiéndase como ALCOHOL ETILICO, en los términos del Artículo 7° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, a la sustancia formada por una mezcla del producto que responde a la fórmula  $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$  (alcohol etílico), otros componentes y agua, en cuya concentración éste participa en una proporción mínima de un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (95 % v/v).

**ARTÍCULO 2°-** Defínase como ALCOHOL ETILICO HIDRATADO, a la sustancia formada por una mezcla del producto que responde a la fórmula  $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$  (alcohol etílico), otros componentes y agua en cuya concentración éste participa entre un VEINTE y NOVENTA Y CUATRO COMO NUEVE POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (20 y 94,9 % v/v).

**ARTÍCULO 3°-** Defínase como ALCOHOL ETILICO ANHIDRO, a la sustancia formada por una mezcla del producto que responde a la fórmula  $\text{H}_3\text{C-CH}_2\text{OH}$  (alcohol etílico), otros componentes y agua, en cuya concentración éste participa en una proporción mínima de un NOVENTA Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (99,5 % v/v).

**ARTÍCULO 4°-** Los productos definidos en los artículos precedentes, se encuentran sometidos al control establecido por la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y su reglamentación que a tal efecto dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

**ARTÍCULO 5°-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 80/2023****RESOL-2023-80-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-19823050-APN-INA#MOP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 426 del 21 de julio de 2022 y 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 744 de fecha 2 de setiembre de 2019 y N° 4 del 9 de enero de 2023, y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución se efectúa conforme a lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 4/23.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 863/22 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas consignadas en el ANEXO IF-2023-21516122-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente, quienes fueron designadas los por los actos administrativos que allí se mencionan y en los cargos detallados.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426/22, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia, conforme lo certificado por la Subgerencia de Administración del Instituto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y y la ASESORÍA JURÍDICA del INSTITUTO han tomado la intervención correspondiente.

Que en el Orden 29, IF-2023-32316576-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/2020 y 881/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el ANEXO IF-2023-21516122-APN-SRRHH#INA, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos mencionados en el Artículo 1º del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 20635/23 v. 04/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 132/2023**

**RESOL-2023-132-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-30481995-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-69758308-APN-CGDS#JGM ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 95 de fecha 1º de marzo de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 1º de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTITRÉS (23) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-32337699-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de UN (1) cargo con reserva de puesto vacante y financiado que se integrará dentro de la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-31853542-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de UN (1) cargo a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 19 de abril de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 28 de abril de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña

N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21784/23 v. 04/04/2023

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 485/2023

#### RESOL-2023-485-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-112237014- -APN-DGDYD#MJ, la Resolución Ministerial RESOL-2021-1810-APN-MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Ministerio entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que en ese orden de cosas, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, atribuyó a la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta cartera ministerial, el cometido de intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375 del 8 de septiembre de 2011, y por las Leyes Nros. 27.210 y 27.372. Así también le compete asistir en las relaciones y acciones de cooperación vinculadas a la Comunidad Académica en materia de la Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, tiene como misiones -entre otras- dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia e impulsar políticas de acceso a la información, promoción y formación en derechos, coordinar el desarrollo de acciones en materia de protección de derechos respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad y desarrollar indicadores de acceso a la justicia en todo el País.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias, es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas de asistencia legal comunitaria y otras actividades tendientes a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de los/las ciudadanos/as.

Que a esos fines, entre sus acciones cuenta las de organizar, coordinar y administrar los servicios a través de los cuales el Ministerio promueve, facilita y fortalece el acceso a la justicia; coordinar la puesta en ejecución de planes y programas de asistencia socio-legal para promover el acceso a la justicia de la comunidad; organizar, dirigir y coordinar los servicios brindados en los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ).

Que, por su parte, a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA le corresponde asistir en las relaciones y acciones de cooperación vinculadas a la comunidad académica en materia de la Jurisdicción.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias, es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL desarrollar iniciativas

que propicien las relaciones con el sistema de educación superior, las organizaciones no gubernamentales y los organismos públicos no estatales de los ámbitos académico y profesional, y la comunidad académica y de la sociedad civil en general, en el ámbito de su competencia.

Que, por conducto de la Resolución Ministerial RESOL-2021-1810-APN-MJ se creó la “RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO” quedando conformada por el servicio de patrocinio jurídico gratuito prestado por Universidades Nacionales, Colegios de Abogados de todo el País, Organizaciones No Gubernamentales y Entidades de la Sociedad Civil, para aquellas personas humanas que son derivadas para su atención por los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) que funcionan en la órbita de esta cartera, en el marco de relaciones convencionales que vinculan a cada una de esas Entidades con este Ministerio.

Que, a fin de dejar reflejado el alcance que procura la Resolución Ministerial RESOL-2021-1810-APN-MJ resulta propicio modificar los artículos 2° y 5° de su texto, de tal modo que incluya en forma expresa a todas las instituciones que forman parte del Sistema Universitario Nacional.

Que, la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 dispone que el Sistema Universitario Nacional está integrado por las universidades nacionales, las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y los institutos universitarios estatales o privados reconocidos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Ministerial RESOL-2021-1810-APN-MJ del 30 de noviembre de 2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Establécese que la “RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO” se integra con el servicio de patrocinio jurídico gratuito que brindan las instituciones educativas que forman parte del Sistema Universitario Nacional, los Colegios de Abogados de todo el País, las Organizaciones No Gubernamentales y las Entidades de la Sociedad Civil, para aquellas personas humanas que son derivadas para su atención por los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) pertenecientes a esta cartera. Ello, en el marco de una relación convencional que vincula a dichas entidades con este Ministerio, el que determina las pautas para la derivación de los casos y brinda sostén material.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución Ministerial RESOL-2021-1810-APN-MJ por el siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, la tarea de convocar y promover la suscripción de Convenios con las instituciones educativas que forman parte del Sistema Universitario Nacional con el fin de integrar y consolidar la “RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO”, y estudiar el impacto de la iniciativa en el ámbito académico atendiendo al carácter de la abogacía de profesión regulada por el Estado.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 04/04/2023 N° 22061/23 v. 04/04/2023

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución 185/2023**

**RESOL-2023-185-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el EX-2023-09668716- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCMA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional los “Juegos Macabeos Panamericanos” que se realizarán entre el 27 de diciembre del 2023 y el 5 de enero del 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCMA, es una organización sin fines de lucro que nuclea a 40 instituciones, tales como centros comunitarios, entidades socio-deportivas y clubes, conformando una extensa red nacional comunitaria que agrupa aproximadamente 50.000 personas.

Que la mencionada institución organiza en forma anual y desde el año 1979 torneos y eventos deportivos internacionales, nacionales y locales con el objetivo de promover el deporte y generar una mejora en la calidad de vida para los miembros de sus instituciones afiliadas.

Que a través de los Encuentros y Juegos Macabeos para distintos públicos en diversas disciplinas, se genera una competencia saludable al mismo tiempo que un verdadero encuentro y experiencia macabea.

Que este encuentro deportivo es el evento judío más grande del mundo, con 18 delegaciones de América y 7 de otros continentes, y el 2° en cantidad de deportistas participantes, luego de los Juegos Olímpicos, contándose, en esta oportunidad, con la presencia de más de 4.000 atletas para 28 disciplinas y 3.000 acompañantes entre dirigentes, cuerpo técnico y familiares.

Que los Juegos Macabeos tienen como misión promover el desarrollo integral de la comunidad judía sionista, a través de la difusión de los valores macabeos y la construcción de un legado institucional, deportivo y cultural.

Que los Juegos Macabeos Panamericanos se realizan cada 4 años, de manera alternada, y este año Argentina será la sede, luego de haberse realizado por última vez en el 2007.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCMA, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a los “Juegos Macabeos Panamericanos” que se realizarán entre el 27 de diciembre del 2023 y el 5 de enero del 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 04/04/2023 N° 21968/23 v. 04/04/2023

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 206/2023**

**RESOL-2023-206-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución SIGEN N° 300 del 10 de julio de 2022 y el Expediente N° EX-2022-63920916-APN-SIGEN y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SIGEN N° 300/2022, se aprobó la metodología “Papeles de Trabajo Digitales” con el objeto de actualizar el proceso de gestión y administración de los Papeles de Trabajo que sustentan las tareas de auditoría llevadas a cabo, incorporando las ventajas que ofrecen los avances tecnológicos, lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SIGEN N° 152/2002 y las nuevas formas de trabajo a distancia.

Que en virtud de lo indicado en el artículo 3° de la citada resolución, las Gerencias de Tecnología Informática y de Planificación y Desarrollo Normativo elaboraron las presentes pautas de interpretación e instrumentación de la metodología “Papeles de Trabajo Digitales”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Resolución SIGEN N° 300/2022 , que como Anexo I “REGLAMENTACIÓN - PAUTAS DE INTERPRETACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA PAPELES DE TRABAJO DIGITALES” (IF-2023-28623486-APN-SNI#SIGEN) forma parte integrante de la presente y junto a sus Anexos A “INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DEL LEGAJO DIGITAL PERMANENTE” (IF-2023-02472325-APN-SNI#SIGEN), B “PRÁCTICAS RECOMENDADAS PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN - MARCO GENERAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION SIGEN” (IF-2023-24810522-APN-SNI#SIGEN) y C “CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS PAPELES DE TRABAJO DIGITALES -ESQUEMA DE RESGUARDO DE LA INFORMACION SIGEN” (IF-2023-24811091-APN-SNI#SIGEN) constituyen las “Pautas de interpretación e instrumentación de la metodología Papeles de Trabajo Digitales”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 22149/23 v. 04/04/2023

## **TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

### **Resolución 38/2023**

#### **RESOL-2023-38-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19458617- -APN-TTN#MOP, las Leyes Nros. 21.626, (t.o.2001) y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 536 del 25 de agosto de 2022, 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 44 del 28 de enero de 2019, 4 del 9 de enero de 2023 y 108 del 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de Coordinador de Documentación y Archivo Histórico Digital de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, al Sr. Sergio Gerardo GUILLERMO (D.N.I. N° 14.102.186) del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a partir del 14 de febrero de 2023.

Que mediante el Punto 2° del Acta de Sesión Especial N° 2 de fecha 15 de febrero de 2023, los miembros del plenario aprobaron por unanimidad la asignación transitoria de funciones para el cargo de Coordinador de Documentación y Archivo Histórico Digital de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al Sr. Sergio Gerardo GUILLERMO.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reglamentada por Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados detallados en el Anexo III de dicha medida, estableciéndose que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, actúa como organismo descentralizado en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 108 de fecha 14 de febrero de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinación de Documentación y Archivo Histórico Digital de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Sr. Sergio Gerardo GUILLERMO (D.N.I. N° 14.102.186), quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 17, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el cargo propuesto.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) para el acceso al Nivel B, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por lo que la presente asignación de funciones tramita con carácter de excepción.

Que por medio del Dictamen IF-2023-33302410-APN-ONEP#JGM de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DEL GABINETE DE MINISTROS, fue aprobada la excepción prevista en el art. N° 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el art. 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certificó que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y por el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado, con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023, la función de Coordinador de Documentación y Archivo Histórico Digital de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA

INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Sr. Sergio Gerardo GUILLERMO (D.N.I. N° 14.102.186), quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 17, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo N° 14 del Sistema Nacional de Empleo Público.

Se autoriza el pago de los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Sergio Gerardo GUILLERMO (D.N.I. N° 14.102.186) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 04/04/2023 N° 21558/23 v. 04/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2023

RESOG-2023-6-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO: Las leyes N° 19.550 Ley General de Sociedades, en adelante “la LGS”, N° 22.315, (ley orgánica de la Inspección General de Justicia), N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, cuyo Título III instituyó el régimen legal de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas y N° 27.444, modificatoria de las leyes precitadas; la Resolución General IGJ N° 6/2017 modificada por su homóloga N° 8/2017 y la Resolución General IGJ N° 7/2015 (“Normas de la Inspección General de Justicia”); y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 21 inc. b) de la Ley N° 22.315 atribuye a este organismo efectuar la interpretación con carácter general y particular de las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control.

Que, mediante la Resolución General IGJ N° 6/2017 y su modificatoria N° 8/2017, esta IGJ puso en práctica la referida atribución y en consideración a los criterios interpretativos que estatuyó, fueron reglamentados diversos aspectos del régimen de la Sociedad por Acciones Simplificada (la/s “SAS”, Ley N° 27.349, Título III, arts. 33 a 62), autolimitando dicha interpretación al ejercicio de funciones registrales.

Que, esa interpretación del derecho de fondo en sede de reglamentación puede ser llevada a cabo tanto para la revisión y eventual modificación de criterios sentados con anterioridad, como para establecer otros en otras materias susceptibles de interpretación, y plasmar en prescripciones normativas las resultantes.

Que, la interpretación de la ley de fondo puede ser llevada a cabo en punto a las atribuciones de fiscalización de esta Inspección General de Justicia (“IGJ”) y no solo las de registración matricular, en tanto se lo haga con consideración de la ley supletoriamente aplicable –Ley General de Sociedades N° 19.550 (la “LGS”)– de forma conciliada a las finalidades de la Ley 27.349.

Que, en referencia a las SAS, las finalidades de dicha ley se centran en poner a disposición de los emprendedores para el desarrollo de sus actividades una forma jurídica personificada de constitución y puesta en marcha rápida y sencilla y funcionamiento orgánico flexible conforme a las permisividades de la ley y en hacer posible en favor de ella –además de otros emprendedores que no adopten la forma jurídica de la SAS– el acceso al financiamiento a través de mecanismos que la misma ley contempla, tales como el del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (“FONDCE”), el Sistema de Financiamiento Colectivo y el Programa “Fondo Semilla” (arts. 14 y ss., 22 y ss. y 63, ley 27.349).

Que, por su parte, la Resolución General IGJ N° 7/2015 no enumera, dentro de las posibilidades u opciones de los otorgantes del instrumento constitutivo de la SAS, la transformación de la SAS en alguno de los tipos societarios regulados por la LGS 19.550, siendo este un tema en la actualidad requerido por este tipo societario, los operadores de derecho societario y la ciudadanía en general.

Que, a los efectos poder ordenar, orientar y cumplir con ese mandato, es necesario establecer una norma reglamentaria, orientada a regular dicho acto jurídico.

Que, por todo lo anteriormente expresado y en estricto uso del control de legalidad y funcionamiento de toda persona jurídica, y a fin de evitar la proliferación de litigios y la necesidad de consolidar la seguridad jurídica de todos quienes intervienen en el tráfico negocial, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 4, 11 y 21 de la Ley N° 22.315, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Reglamentario N° 1493/1982 y normativa concordante,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese un tratamiento diferenciado en el trámite de transformación de Sociedades por Acciones Simplificadas y un procedimiento optativo especial de intervención y rúbrica de libros.

ARTÍCULO 2°: Para la inscripción de la transformación societaria de las Sociedades por Acciones Simplificadas a cualquier tipo previsto por la ley 19.550 se debe presentar:

1. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original del acuerdo de transformación, con una copia de tamaño normal y dos de margen protocolar (“margen ancho”). En este caso, no será de aplicación la forma alternativa prevista en el artículo 37, inciso b) de la ley 27.349. El documento debe contener:

- a. La transcripción del acta del órgano de gobierno donde resulte la resolución social aprobatoria de la transformación;
- b. El estatuto o contrato del nuevo tipo societario adoptado; debe constar el nexo de continuidad jurídica entre la razón o denominación social anterior a la transformación y la resultante de ésta, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma sociedad;
- c. Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1° de la Ley N° 19.550, de los socios que continúen en la sociedad, los que se incorporen y los miembros de los órganos de administración, y en su caso, de fiscalización del tipo adoptado;
- d. La constancia, respecto de los administradores, cuando corresponda por el tipo adoptado, de la vigencia o constitución, según el caso, de la garantía requerida en el artículo 76 de la Resolución General IGJ N° 7/2015, con mención de la fecha, monto y modalidad e individualización del documento del cual ello surja y del garante en su caso, salvo que, con esos mismos alcances, ello resulte del dictamen de precalificación;
- e. La mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o en su defecto la manifestación de no haberse ejercido derecho de receso;

2. El balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la resolución de transformación, o balance especial de transformación –con copias de tamaño normal y dos copias protocolares (“margen ancho”) –, firmado por el representante legal, con informe de auditoría conteniendo opinión.

Para la medición de los bienes incluidos en el balance de transformación, se aplicarán las normas contables aplicables a balances de ejercicio.

3. Certificación de contador público, que debe contener:

- a. Indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance de transformación;
- b. En caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes.
- c. En caso de incorporación de socios, debe constar el detalle de la cuenta de integración, por socio y por rubro, en el capítulo “Patrimonio Neto”.

4. Inventario resumido de los rubros del balance especial de transformación certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. No es necesario cumplir con lo requerido en este inciso si el balance especial de transformación cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

5. Constancia original de las siguientes publicaciones:

- a. La prescripta por el artículo 77, inciso 4°, de la Ley N° 19.550;
- c. La requerida por el artículo 10 de la Ley N° 19.550, si el tipo social que se adopta es el de sociedad por acciones o de responsabilidad limitada.

**ARTÍCULO 3°:** El inicio del trámite de transformación de las Sociedades por Acciones Simplificadas suspenderá, para la sociedad requirente, por el plazo de NOVENTA (90) días lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Resolución General IGJ N° 13/2022.

**ARTÍCULO 4°:** Dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de inscripción de la transformación de la Sociedad por Acciones Simplificadas al nuevo tipo social adoptado, la sociedad deberá proceder a la transcripción de todos los asientos de sus libros contables y societarios llevados de forma digital a sus correspondientes libros rubricados en soporte papel. Podrá ser dispensada la transcripción, en el libro digital respectivo, del balance general o especial mencionado en el inciso 2 del artículo 2 de la presente, el cual deberá transcribirse en el correspondiente libro rubricado en soporte papel. Lo establecido en forma precedente en este artículo, no exime de la obligación de conservación de los registros digitales en los términos dispuestos por el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 5°:** La rogatoria de transformación de Sociedades por Acciones Simplificadas deberá efectuarse mediante su presentación ante la Mesa General de Entradas de la Inspección General de Justicia, no pudiendo conformarse por TAD (Trámite a Distancia) y se inscribirán, en caso de no merecer observaciones, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, computable desde su presentación.

ARTÍCULO 6°: Los requirentes podrán optar por solicitar de forma simultánea al inicio del trámite de transformación el pedido de rúbrica de los libros contables y societarios.

Para el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, este Organismo emitirá las obleas de seguridad correspondientes a los siguientes libros comerciales y societarios: diario, inventario y balances, y actas de reuniones de gerentes y socios.

Para el caso de las Sociedades Anónimas y las Sociedades Anónimas Unipersonales, este Organismo emitirá las obleas de seguridad correspondientes a los siguientes libros: Diario, Inventario y Balances, y Actas de Reuniones de Asambleas, Actas de Reuniones de Directorio, Registro de Acciones/Accionistas y Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Anónimas y Anónimas Unipersonales que lo requieran de forma expresa, podrán asimismo solicitar, para este trámite adicional, la rúbrica de los libros subsidiarios IVA Compras e IVA Ventas.

En la oportunidad del retiro del instrumento constitutivo inscripto se procederá a rubricar los libros correspondientes. Los mismos deberán acompañarse a tal efecto por la mesa de entradas del área Intervención y Rúbrica, por el representante legal o persona autorizada. Serán requisitos necesarios: acompañar la totalidad de los libros a rubricar, exhibir documento de identidad, el formulario timbrado correspondiente y el instrumento constitutivo inscripto.

ARTÍCULO 7°: En todos los supuestos de transformación de Sociedades por Acciones Simplificadas deberá conciliarse su objeto social a lo dispuesto por el artículo 67 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 y cumplir con el capital mínimo exigido para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 8°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 04/04/2023 N° 21977/23 v. 04/04/2023

The image is a composite graphic. On the left, there is a blue banner with the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters and "www.boletinoficial.gov.ar" below it. At the bottom left is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, there is a screenshot of a web browser displaying a digital signature verification interface. The browser address bar shows "www.boletinoficial.gov.ar". The interface includes a "Validar todas" button and a status indicator that says "Firmado por Boletín Oficial". Below the browser, a portion of the Boletín Oficial page is visible, showing the title "BOLETÍN OFICIAL de la República", the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right of the page, the word "SUMARIO" is visible.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 513/2023

RESOL-2023-513-APN-ENACOM#JGM 31/03/2023

EX-2022-139992414- APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la reubicación del Ángel Nelson Fidel COENE (D.N.I. N° 17.697.653) en el marco del Acta Acuerdo del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2.- Promover al agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) - Agrupamiento General, Nivel E, Grado 10, Tramo Intermedio - Ángel Nelson Fidel COENE (D.N.I. N° 17.697.653) al Nivel C - Grado 9- Tramo Intermedio - Agrupamiento General, en el puesto de "Asistente de Control de Servicios de Comunicación audiovisual". 3.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/04/2023 N° 22011/23 v. 04/04/2023

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 340/2023

Resolución RESOL-2023-340-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1835

Expediente EX-2022-43472893-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 de MARZO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) para el Parque Solar Fotovoltaico Zonda I (PS Zonda I) de 100 MW a conectarse mediante la intersección de una de las ternas de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (ET) Tocota 1 y Bauchaceta, propiedad de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) quien actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse la presentación de proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir a los solicitantes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al presentado por el solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de esta resolución. 5.- La empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. deberá dar cumplimiento a las observaciones y

requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.) y EPSE, conforme lo indicado en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial para el parque PS Zonda I, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022. 7.- Notifíquese a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a EPSE, a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a DISTROCUYO S.A., a TRANSENER S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 04/04/2023 N° 22029/23 v. 04/04/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 154/2023

#### DI-2023-154-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO lo dispuesto en los Art. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, lo actuado en la Causa "SEVAGRAF S.A.S/QUIEBRA S/INC. VENTA" Expte. 22348/2017 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 Secretaría N° 57 sobre la cual tramitó el "Incidente N° 2 FALLIDO - SEVAGRAF S/ INCIDENTE DE VENTA", el EX-2022-01677954- -AFIPSEGSRE#SDGOAM y,

#### CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente ingresó al país amparada por el conocimiento de embarque ZZZZZ 2EB16060033 (16001MANI060296B).

Que dicho conocimiento recayó en situación de rezago bajo el manifiesto 16001MARE005328T.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 16001MARE005328T resultó el ítem 1, Máquina Impresora OFFSET marca Heidelberg Harris tipo M600 año de fabricación 1997, según detalle en Anexo I.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Control y Fiscalización Simultánea del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes en IF-2022-01678281-AFIPSEGSRE#SDGOAM.

Que mediante Oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 Secretaría N° 57 sobre Incidente N° 2 FALLIDO - SEVAGRAF S/INCIDENTE DE VENTA, adjunto en IF-2022- 01685949-AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 3 del EX-2022-01677954- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM el Juez corrió traslado a la Dirección General de Aduanas de la solicitud efectuada por el síndico de la quiebra respecto de la enajenación de los bienes concernientes al expediente en trato.

Que, mediante escritos presentados ante el Juzgado actuante por parte de la División Coordinación y Representación Judicial dependiente de la Dirección de Juicios Universales, obrante IF-2022-01686404- AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 4, se puso en conocimiento del Juzgado interviniente la metodología de subasta y liquidación.

Que la mercadería afectada en trato fue subastada el día 27/10/2022 autorizada por DI-2022-506-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, resultando sin inscriptos.

Que la mercadería en trato fue publicada nuevamente para su subasta el día 15/01/2022, autorizada por DI-2022-703-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, resultando sin inscriptos.

Que según facultades otorgadas mediante IG 7/2004 el Servicio Aduanero dispondrá la reducción del valor base de la subasta en un 25% ante el fracaso del primer acto de venta, proceso que podrá reiterarse en caso de repetirse dicha situación en un segundo intento de venta.

Que este acto deberá ponerse en conocimiento del Juzgado en forma inmediata antes de la fecha fijada para el acto de subasta, así como el lugar en el cual se llevará a cabo la misma. Asimismo, deben guardarse todos y cada uno de los recaudos, cumpliéndose con la previa extracción de fotografía de todo el proceso de embalaje, envoltorio y en su caso de los rótulos que posea la mercadería.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera. Que la presente se dicta uso de las

facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2022-155-E-AFIP-AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:

ARTICULO 1° - Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo N° IF-2023-00598567-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 2° - La subasta pública de las mercaderías detalladas en Anexo I se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 13 de abril de 2023.

ARTICULO 3° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° - Comuníquese Cumplido, archívese

Claudio Gustavo Di Giannantonio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 04/04/2023 N° 21880/23 v. 04/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

**Disposición 25/2023**

**DI-2023-25-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII**

Comodoro Rivadavia, Chubut, 03/04/2023

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.° 38/2015 del 03 de Agosto de 2015; y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede N.° 1 Comodoro Rivadavia de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y N.° DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de febrero de 2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA SEDE N.° 1 COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)	1° Jefatura Sección Trámites (AG SECR)
	2° Jefatura Sección Verificaciones (AG SECR)
	3° Jefatura Sección Cobranza Judicial (AG SECR)

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 04/04/2023 N° 22228/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 109/2023**

**DI-2023-109-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO la Disposición N° DI-2023-108-APN-DNRNPACP#MJ del 30 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada el Visto, se sustituyó el “Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos” (aprobado oportunamente por la Disposición D.N. N° 1032/196, y sus modificatorias) por el “Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias”.

Que el artículo 5° del Capítulo I, Sección 3ª, del Reglamento ahora aprobado, presenta un error material en su redacción, ya que indica que los/as Encargados/as Suplentes sólo podrán realizar una serie de tareas cuando se encuentren subrogando al/a la funcionario/a a cargo del Registro Seccional, entre las que se halla la de “Practicar Inscripciones Iniciales de automotores y subastados”.

Que, ello, por cuanto el texto de dicho artículo debería guardar relación con el del artículo 5° del Capítulo I, Sección 2ª, del anterior Reglamento que indicaba para estos casos que los/as Encargados/as Suplentes sólo podrían “Practicar Inscripciones Iniciales de automotores armados fuera de fábrica y subastados” cuando se encontraran subrogando al/a la funcionario/a a cargo del Registro Seccional.

Que por lo expuesto corresponde sustituir el texto del inciso d), artículo 5°, Sección 3ª del Capítulo I del nuevo “Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias”.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso d), artículo 5°, Sección 3ª del Capítulo I del “Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus Competencias”, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

“d) Practicar Inscripciones Iniciales de automotores armados fuera de fábrica y subastados”.

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 04/04/2023 N° 22074/23 v. 04/04/2023





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	80,67	77,99	75,44	72,99	70,66	68,42	56,60%	6,630%
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	80,20	77,56	75,03	72,61	70,30	68,09	56,38%	6,592%
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	80,01	77,38	74,86	72,46	70,16	67,95	56,29%	6,576%
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	79,68	77,07	74,58	72,19	69,90	67,72	56,14%	6,549%
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	82,43	79,63	76,97	74,42	71,99	69,66	57,41%	6,775%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	86,40	89,46	92,68	96,04	99,57	103,26		
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	85,87	88,89	92,06	95,38	98,86	102,51	129,25%	7,057%
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	85,65	88,66	91,81	95,12	98,58	102,20	128,79%	7,039%
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	85,27	88,25	91,38	94,65	98,08	101,67	127,98%	7,008%
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	88,42	91,63	95,00	98,53	102,23	106,12	134,79%	7,267%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/03/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62,50%TNA, de 181 días a 270 días del 66,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 64%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%, de 181 a 270 días del 70,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 69,50% y de 181 a 270 días del 71,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 04/04/2023 N° 22032/23 v. 04/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1588, Expediente N° 388/59/21, caratulado DOLARESLIBRES S.A.S – (ex) Agencia de Cambio- que, mediante Resolución RESOL-2023-70-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 21/03/23, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer entre otros, a DOLARESLIBRES S.A.S – (ex) Agencia de Cambio- (CUIT 30-71648702-0) multa de \$ 3.000.000 (pesos tres millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, la sancionada deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso

de esta comprendida en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” -conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, se deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/04/2023 N° 21833/23 v. 10/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 18 (dieciocho) días hábiles bancarios al señor Ramiro Ezequiel Tapia (Documento Nacional de Identidad N° 35.194.368) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/100/22, Sumario N° 7733, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21834/23 v. 12/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolás Andrés Altamiranda (Documento Nacional de Identidad N° 28.983.182) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/39/22, Sumario N° 7688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21837/23 v. 12/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ROCÍO BELÉN TOLAVA (D.N.I. N° 41.539.027) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7861, Expediente N° 381/396/22,

caratulado "TOLAVA ROCÍO BELÉN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21824/23 v. 12/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7730/2023**

23/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1010, OPRAC 1-1192. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Financiamiento del Tesoro de la Provincia del Neuquén 2023.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro Serie I (Clases 1, 2 y 3) a ser emitidas por la Provincia del Neuquén por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 14.000.000.000, en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2023" –creado por el Decreto Provincial N° 310/23– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESOL2023-54-E-NEUMEI del Ministerio de Economía e Infraestructura provincial y en la RESOL-2023-43-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de las citadas letras denominadas en dólares estadounidenses, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2023 N° 21817/23 v. 04/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7735/2023**

30/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-957: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, no podrán hasta tanto hayan cancelado la deuda:

1.1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";

1.2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios"."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2023 N° 21961/23 v. 04/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "C" 94925/2023**

31/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 7706 - Requerimiento de información – Productores comprendidos en la Ley de Emergencia Agropecuaria.

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7706.

Al respecto, les hacemos saber que en el tercer párrafo del punto 2.1. donde dice:

Para identificar este régimen/requerimiento deberá usarse el código de régimen "00002", requerimiento "00009".

deberá decir:

Para identificar este régimen/requerimiento deberán usar el código de régimen "00002", requerimiento "00009", con excepción de los Fideicomisos Financieros que utilizarán el código de régimen "00002", requerimiento "00010".

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de la Información.

e. 04/04/2023 N° 21965/23 v. 04/04/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COMPAGNINO, ROBERTO JOSE (D.N.I. N° 13554210), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/04/2023 N° 22012/23 v. 10/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido AGUERRE, PEDRO BAUTISTA (D.N.I. N° 14824724), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/04/2023 N° 21986/23 v. 10/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: EDUARDO DI GRIGOLI F/R DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA AFIP – DGA cita en Luis Costa N° 651, Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17224-49-2016	008-SC-83-2020/5	PEREZ, FRANCISCA BRIS	27-95333809-8	954 Ap. 1 Inc. b) C.A.	52.710,40	-
17114-347-2017	008-SC-184-2018/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	76.025,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5151-2016/2	008-SC-220 -2021/4	TEODORO QUINTANA MAGAREJO	93.087.519	986 Y 987 C.A.	15.300,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-9414-2016	008-SC-222-2021/0	CLAUDIO ANTONIO RANIERI	26.233.810	986 C.A.	290.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1795-2016	008-SC-136-2021/9	MARGO GUSTAVO GENES	C.I.: 2.211.176	986 C.A.	79.100,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2971-2017	008-SC-7-2021/0	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	42.700,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6029-2016	008-SC-204-2021/0	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	802.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-8094-2016	008-SC-180-20210	OLIVERA RAUL	13.280.878	986 C.A.	906.323,64	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2852-2016/1	008-SC-145-2021/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	5.250,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3219-2016	008-SC-200-2021/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	19.682,60	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2152-2016	008-SC-203-2021/2	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	80.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17990-351-2016	008-SC-211-2021/4	TROTIÑO, MARIANA	27-16454088-5	Art. 965 Inc. a), 968 y 966 C.A.	156.526,66	-
17990-351-2016	008-SC-211-2021/4	NOZIGLIA, SANTIAGO	20-32332235-0	Art. 965 Inc. a), 968 y 966 C.A.	156.526,66	-
17114-1967-2016	008-SC-182-2021/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	330.681,00	COMISO DE LA MERCADERIA

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17114-2000-2016	008-SC-188-2021/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	50.240,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7837-2016	008-SC-207-2021/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	19.682,60	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5965-2016	008-SC-202-2021/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	68.445,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7407-2016	008-SC-199-2021/8	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	986 C.A.	6.694,54	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-8095-2016	008-SC-179-2021/1	LUIS ALBERTO PEDROZO	18.786.368	986 C.A.	601.245,74	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1962-2016	008-SC-187-2021/8	VIANNA HILBERTO CARLOS	24.294.985	986 C.A.	96.599,97	COMISO DE LA MERCADERIA
17223-26-2018	008-SC-20-2021/4	MANSILLA CLAUDIA ISABEL	24.802.020	970 C.A.	31.205,98	u\$d 2.112,90 Y \$ 16.716,49
17114-3172-2017	008-SC-135-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	9.738,96	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3992-2017	008-SC-136-2022/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	6.275,50	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4499-2017	008-SC-126-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	15.378,39	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4499-2017/1	008-SC-137-2022/5	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	10.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-877-2019	008-SC-105-2022/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	69.803,91	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7264-2019	008-SC-138-2022/3	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	109.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-819-2019	008-SC-139-2022/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	70.621,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-89-2017	008-SC-140-2022/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	8.400,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4705-2017	008-SC-141-2022/4	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	11.461,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-820-2019	008-SC-142-2022/2	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	59.909,33	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2003-2018	008-SC-143-2022/0	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	33.544,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1296-2019	008-SC-144-2022/9	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	61.091,80	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2033-2017	008-SC-148-2022/1	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	6.275,50	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-1726-2017	008-SC-145-2022/7	FLECHA BUS VIAJES S.A.	30-71112099-4	985 C.A.	11.880,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6955-2019	008-SC-100-2022/8	VITTERBO DIEGO DANIEL	20-35434779-3	986 y 987 C.A.	144.900,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6955-2019	008-SC-100-2022/8	MAZA EMILIA NATALIA	27-33462478-7	986 y 987 C.A.	144.900,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5622-2019	008-SC-124-2022/2	BENECIO ALBINA	27-25414841-0	986 y 987 C.A.	58.800,00	COMISO DE LA MERCADERIA
12417-187-2017	-	ROBERT CHRIS KOKORES	PAS. N.º 0781816265	970 C.A.	52.175,37	USD 16.500,75
17114-6196-2017	008-SC-223-2022/2	DE ARRUDA JOHANA PATRICIA	27-39222322-9	986 y 987 C.A.	28.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6195-2017	008-SC-222-2022/4	DE ARRUDA JOHANA PATRICIA	27-39222322-9	986 y 987 C.A.	14.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6203-2017	008-SC-275-2022/k	ALEJANDRO MORALES	20-30425096-9	986 y 987 C.A.	24.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-538-2019	008-SC-210-2022/4	PALACIOS ZARATE MARIA LIZANDRA	27-94122541-7	986 C.A.	42.593,04	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5167-2017	008-SC-206-2022/0	SAEZ LARA BETIANA	27-29586704-9	986 Y 987 C.A.	646.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6207-2017	008-SC-233-2022/0	ZAPATA ERNESTO JAVIER	20-26682382-8	986 y 987 C.A.	28.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6198-2017	008-SC-277-2022/1	BAEZ FRANCISCO	20-94924308-8	986 y 987 C.A.	7.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	RODRIGUEZ DANIELA ALEJANDRA	27-37156429-8	986 y 987 C.A.	21.800,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	23-95408995-9	986 y 987 C.A.	266.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	VERA JAVIER OMAR	20-31381606-1	986 y 987 C.A.	37.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SERIGNE SALIOU MBOUP	SENEGAL: 1212199604428	986 y 987 C.A.	41.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17199-6-2017/1	008-SC-223-2022/2	SERIGNE MBACKE KAFE	SENEGAL: 1912199501695	986 y 987 C.A.	32.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-9080-2017	008-SC-211-2022/2	LA ENCARNACENA S.A .	30-70792528-7	986 C.A.	210.102,00	COMISO DE LA MERCADERIA

Eduardo Salvador Di Grigoli, Firma Responsable.

e. 04/04/2023 N° 21832/23 v. 10/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha resuelto condenar al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa, por haber cometido las infracciones previstas y penadas en los artículos que se indican del Código Aduanero (Ley N° 22.415) Se pone en conocimiento de los nombrados que de no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de la publicación del presente, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del citado cuerpo legal. Asimismo se hace saber a los condenados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 Código Aduanero (Ley N° 22.415) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador a/c Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol. Nro.	Fecha	Multa	Art. infracc.C.A.
ARCE CARDOZO, Vilma	DNI 94.597.381	12459-286-2019/1	2023-30-ADCOLO	03/03/23	\$506.578,82	985
BREM, Alejandro Daniel	DNI 35.698.423	12459-218-2017	2022-224-ADCOLO	01/12/22	\$78.236,02	947
CUEVASANTA, Marcos H.	CI 3.504.807-5	12459-218-2017	2022-224-ADCOLO	01/12/22	\$78.236,02	947
GÁLVEZ, Alejandro Matías	DNI 28.502.977	12459-174-2019/1	2023-29-ADCOLO	02/03/23	\$ 35.041,05	985
GÓMEZ, Néstor Roque	DNI 34.367.277	12459-194-2019	2023-28-ADCOLO	02/03/23	\$67.386,63	985
DUBINI, César Elías	DNI 35.327.138	12459-78-2019	2023-24-ADCOLO	28/02/23	\$80.609,37	985
VALDÉZ, Mónica Gervasia	DNI 18.857.726	12459-188-2019/2	2023-15-ADCOLO	24/02/23	\$36.068,81	985
ARGÜELLO BENÍTEZ, Marcos	DNI 94.785.708	12459-312-2018/3	2023-17-ADCOLO	24/02/23	\$85.033,92	985
MEDINA, Miriam Stella	DNI 20.287.640	12459-187-2019/1	2023-18-ADCOLO	27/02/23	\$34.945,50	985
ROMERO, Carlos	DNI 18.685.279	17553-1-2018/1	2023-16-ADCOLO	24/02/23	\$49.998,06	985
DOMÍNGUEZ, Mirna E.	DNI 35.004.386	12459-272-2018/6	2023-22-ADCOLO	27/02/23	\$51.573,42	985
MEDINA, Gustavo Walter	DNI 28.403.986	12459-149-2019/1	2023-19-ADCOLO	27/02/23	\$328.768,66	985
SEGANTINI, Cristian Ernesto	DNI 26.373.522	12459-74-2019/1	2023-13-ADCOLO	22/02/23	\$43.968,76	985
MEZA, Martín Alejandro	DNI 31.048.774	12459-140-2019	2023-23-ADCOLO	27/02/23	\$77.915,38	985
GALLICET, Mónica	DNI 14.435.489	12459-73-2017	2022-223-ADCOLO	01/12/22	\$49.198,00	986
MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Jorge	CI 1443021	12459-454-2016	2022-56-ADCOLO	13/04/22	\$47.917,55	987
OJEDA, Nicolás Ezequiel	DNI 38.361.974	12459-213-2017	2021-258-ADCOLO	23/09/21	\$28.759,19	986

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 22030/23 v. 04/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

### EDICTO

“-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y en fecha 17 de marzo de 2023, se ha declarado en REBELDÍA a las personas individualizadas, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

ACTUAC. SIGEA	SUM. CONTENC.	INFRACITOR	DOCUMENTO
12459-287-2019/1	013-SC-90-2021/4	ESCOBAR BEJARANO, Lina Marcela	DNI 95.288.747
12459-310-2019	013-SC-159-2021/7	DA LUZ, Kevin Keoma	DNI 38.773.963
12459-68-2020/1	013-SC-172-2021/0	ORTIZ, Jorge José	DNI 25.366.588
12459-83-2019/4	013-SC-125-2021/4	CAJE ZORRILLA, Norma Isabel	DNI 94.211.509
17553-7-2020	013-SC-184-2021/0	MORELLO, Javier Abelardo	DNI 17.145.640
12459-69-2020	013-SC-170-2021/4	RÓJAS, Juan Daniel	DNI 40.334.874
12459-28-2019/3	013-SC-150-2021/8	SAUCEDO BRIZUELA, Virgilio Osmar	DNI 95.408.995
12459-51-2019/2	013-SC-61-2020/4	VILLALBA, Antonella Ayelén	DNI 39.724.801
12459-306-2018	013-SC-92-2021/0	FRANCO, Héctor David	DNI 33.903.276
12459-149-2019/2	013-SC-115-2020/8	RAMIREZ, Yanet Anabela	DNI 37.583.019
17553-9-2020/1	013-SC-3-2022/8	JUSTEN, Guillermo Matías	DNI 35.014.666
12459-99-2019/7	013-SC-122-2021/K	CABALLERO BÁEZ, Claudio Disonel	DNI 94.512.565
12459-470-2017	013-SC-9-2022/2	ÁVALOS, Juan Carlos	DNI 20.182.623
17553-8-2020/1	013-SC-31-2022/6	LEGUIZAMÓN, Ursulina	DNI 95.023.102
12459-184-2020	013-SC-36-2022/2	GODOY, Julio César	DNI 18.668.598
12459-471-2017	013-SC-12-2022/8	BENÍTEZ, María Dominga	DNI 11.591.230
12459-15-2021	013-SC-2-2022/K	ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508
17553-4-2017	013-SC-124-2021/6	GONZÁLEZ, Bonifacio Ramón	DNI 13.875.345
12459-175-2020	013-SC-8-2022/4	LÓPEZ, Marta Isabel	DNI 26.992.888
17553-6-2021/2	013-SC-164-2021/4	PERALTA, Germán Antonio	DNI 42.965.495
12459-69-2020/1	013-SC-188-2021/3	FERREYRA, Timoteo Ezequiel	DNI 38.774.047
12459-248-2019	013-SC-174-2021/2	BENÍTEZ CANTERO, Eva	CI 4749591

12459-51-2019/3	013-SC-54-2020/0	OJEDA, Evelin Magaly	DNI 37.915.890
17553-8-2020	013-SC-6-2022/8	RIBEIRO, Celso	DNI 32.189.212
12459-111-2019/1	013-SC-91-2020/4	NÚÑEZ, Alejandro Ángel	DNI 43.824.339
17553-10-2020/1	013-SC-1-2022/1	ORTIZ, Jorge José	DNI 25.366.588
12459-185-2020/1	013-SC-21-2022/8	ORTIZ, Jorge José	DNI 25.366.588
12459-148-2019/2	013-SC-114-2021/8	ORTEGA ZABALA, José Fernando	DNI 44.149.336
12459-296-2019/7	013-SC-156-2021/2	DUARTE, Ana María	DNI 14.154.324
12459-148-2019	013-SC-107-2021/4	PORTILLO TORRES, Mariela Noemí	DNI 95.422.118
12459-185-2020/2	013-SC-20-2022/K	PEÑA, Jorge Miguel	DNI 96.054.160
12459-175-2020/5	013-SC-7-2022/6	DÍAZ MORENO, Rodrigo Alejandro	DNI 27.422.122
12459-502-2017	013-SC-30-2022/8	GÓMEZ ARZAMENDIA, Hermelinda	DNI 95.305.434
12459-111-2019	013-SC-50-2021/6	ARISPE ZAMBRANA, Inés	DNI 92.482.244
12459-194-2019/1	013-SC-10-2021/3	RODAS, Delio Omar	DNI 27.919.837
12459-68-2020	013-SC-173-2021/4	FRANCO, Héctor David	DNI 33.903.276
12459-467-2017	013-SC-17-2022/4	VARGAS, Griselda Mari	DNI 21.550.029
12459-187-2020	013-SC-39-2022/7	SULLCA, Francisco Raúl	DNI 27.200.060
12459-186-2020	013-SC-35-2022/4	ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508
12459-188-2020/2	013-SC-34-2022/0	ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508
12459-441-2017	013-SC-54-2019/1	ROMERO, Gastón Ariel	DNI 34.546.373
12459-439-2017	013-SC-53-2019/3	BATISTA KIELING, Débora	DNI 95.640.793
12475-72-2019/6	013-SC-48-2020/0	FRANCO, Héctor David	DNI 33.903.276
12459-306-2018/2	013-SC-151-2021/6	BRITEZ, Miguel Ángel	DNI 36.098.583

12459-288-2019/2	013-SC-115-2021/6	FRANCO, Héctor David	DNI 33.903.276
17553-9-2020	013-SC-19-2022/0	SUÁREZ, Eliseo Samuel	DNI 38.188.293
17553-9-2020/2	013-SC-24-2022/2	SUÁREZ, Miguel Ángel	DNI 21.080.477
12459-296-2019	013-SC-158-2021/9	PEGUERO REINOSO, Niulka	DNI 95.407.792
12459-396-2016	013-SC-41-2021/6	FAGUNDES, Ediviana	DNI 95.387.921
12459-69-2020/3	013-SC-189-2021/1	FLORES DA ROSA, Yenifer Haidee	DNI 39.228.535
12459-42-2021	013-SC-37-2022/0	DIOP, Cheik Ibrahima	DNI 19.065.843
17553-14-2020/2	013-SC-43-2022/0	ARNEDO, Carlos Alberto	DNI 12.542.662
12459-338-2016	013-SC-6-2021/4	TRINIDAD, Sergio Rubén	DNI 18.743.912
17553-6-2020/1	013-SC-40-2022/6	ARMOA, Débora Soledad	DNI 43.332.752
17553-11-2020/1	013-SC-23-2022/4	SUÁREZ, Miguel Ángel	DNI 21.080.477
17553-11-2020/2	013-SC-22-2022/6	SUÁREZ, Eliseo Samuel	DNI 38.188.293
12459-296-2019/16	013-SC-157-2021/0	TOBARES, Gabriela Andrea	DNI 33.380.943
12459-69-2020/4	013-SC-171-2021/2	ANAYA, Hernán Darío	DNI 18.462.327
17549-51-2019/14	013-SC-106-2020/8	DOLFINO JIMÉNEZ, Giulietta Luisa	CI 1.212.191-8
17549-51-2019/12	013-SC-102-2020/5	WOSNER, Florencia Belén	DNI 34.452.977
17549-51-2019/27	013-SC-87-2020/5	AAMOT, Dan Jonny	Pas. 29772641

17549-51-2019/26	013-SC-72-2020/0	MACIAS GUZMÁN, Alejandro José	Pas. 082296142
17549-51-2019/25	013-SC-104-2020/1	BOISSON, Edwin Arthur	CI 4.818.869-3
17549-51-2019/4	013-SC-81-2019/1	BEGER, Alain Olivier	Pas. 521924247
17549-51-2019/3	013-SC-78-2019/K	MARTÍNEZ, Alfredo Mario	DNI 11.985.038
17549-51-2019/6	013-SC-107-2020/6	AGUIRRE, Héctor Alberto	DNI 6.238.526
12459-111-2019/5	013-SC-127-2021/0	VIQUE, Carmen del Valle	DNI 29.546.404
12459-174-2020	013-SC-38-2022/9	OLIVI, Laura Rocío	DNI 30.524.438
12459-99-2019/3	013-SC-135-2020/4	RODRIGUEZ, Edgardo Maximiliano	DNI 35.495.735
12459-261-2017	013-SC-5-2021/6	PEREIRA JARA, Víctor	DNI 94.089.749
12459-182-2019	013-SC-84-2021/9	RAMÍREZ BERNAL, Apolinario	DNI 92.184.071
12459-127-2018/1	013-SC-18-2020/0	AYALA, Cristian Geremías	DNI 30.792.656
17549-51-2019/31	013-SC-84-2020/0	SOBOL, Itái Dov	Pas. 21195772 DNI 96.005.393
17549-51-2019/10	013-SC-105-2020/K	MONTAGNON THIBAUD, Eric Christian	Pas. 11AL93456
12459-287-2018/3	013-SC-19-2021/2	BENÍTEZ, Orlando Javier	DNI 31.350.585
12459-51-2019	013-SC-14-2021/6	RAVILOLO, Arnaldo Andrés	DNI 31.350.394
17549-51-2019/7	013-SC-109-2020/2	MUÑOZ BARRIA, Carlos Eduardo	CI 107375481 DNI 92.687.549
17549-51-2019/32	013-SC-70-2020/4	REYES CASTILLO, Mario Alfredo	Pas. E344586
17549-51-2019/28	013-SC-88-2020/3	ABECASIS, Aviv	Pas. 21786275

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 21825/23 v. 04/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero – Ley 22.415, lo siguiente: “Concepción del Uruguay... VISTO: Por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. DECLARESE LA REBELDIA del/los imputado/s en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Concepción del Uruguay, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo N° 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Artículo N° 1040 del C.A.” NOTIFIQUESE...Fdo: Juez Administrativo de la División Aduana de Concepción del Uruguay FRANCIA ALCIDES JOSÉ.-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
07-2022/2	FRAGA JONATAN	38.264.673	987
09-2022/2	GUACHIRE PAREDES LILIAN ROSALIA	94.779.519	987
16-2022/2	RIBEIRO CELSO	32.189.212	985
17-2022/0	ROJAS JUAN DANIEL	40.334.874	985
18-2022/9	MORINIGO AVELINO MAURICIO	18.852.684	985
20-2022/6	RIVEROS ROA ROCIO NEOLIA	94.580.187	985
21-2022/4	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	38.774.047	985
22-2022/2	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	30.933.760	987
24-2022/4	ROMERO MARIELA KARINA	35.803.314	985
25-2022/2	FERREYRA MARGARITA SOLEDAD	40.195.124	985
08-2022/0	RIVAROLA OJEDA CELINA LILIANA	94.480.972	987
13-2022/2	MACIEL SONIA	44.621.229	985
14-2022/0	GOMEZ NELSON	19.006.510	985
15-2022/4	CUMBAY HECTOR LUIS	22.309.269	985
32-2022/0	FRANZONI JORGE ALBERTO	28.909.683	985
24-2018/5	BORGES MARA EVA	30.581.563	987
28-2019/5	CHEN WEINTING	94.812.687	986-987
76-2019/K	SEQUEIRA RAUL ALBERTO	22.570.833	987
96-2019/6	BAEZ JUAN BARTOLOME	18.691.939	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 22059/23 v. 04/04/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SEÑOR FRANCIA ALCIDES JOSÉ Administrador de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
39-2019/1	FERREYRA LUIS GUSTAVO	27.340.686	79.121,15	985
70-2019/1	BAEZ SERGIO SAMUEL	33.378.027	87.524,64	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 22073/23 v. 04/04/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 874-947-985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente,

al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: ADOLFO A. P. MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21972/23 v. 04/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1547-2022/K	ESNARRIAGA ANTONIO ALBERTO	22.977.290	2.254.984,78	986-987
1547-2022/K	MAYOL ADOLFO ARGENTINO	13.196.152	2.254.984,78	986-987
1547-2022/K	SERVIN JORGE ANTONIO	19.084.741	2.254.984,78	986-987
1547-2022/K	GARCIA PABLO DANIEL	43.318.730	2.254.984,78	986-987
533-2022/1	GONZALEZ DANIELA	93.576.191	129.994,78	970
78-2023/8	BAEZ JORGE NELSON	17.170.778	445.386,81	987
90-2023/K	BRITEZ JORGE ELIAS	38.188.644	497.741,31	986-987
173-2023/K	ARRUA DIEGO ARMANDO	94.680.833	2.538.744,23	986-987
171-2023/3	DA COSTA CARLOS ALBERTO FERNANDO	94.092.696	1.528.675,91	986-987
163-2023/1	CUYER CARLOS CESAR	25.183.948	1.423.910,62	985
1223-2022/7	VILLAR LOPEZ CRISTIAN JAVIER	95.062.986	843.263,47	985
05-2023/7	RUSNOK JUAN JOSE	28.957.330	79.474,97	977
1190-2022/1	RODRIGUES DO REIS THIAGO	95.534.950	1.684.241,48	986-987
1190-2022/1	DE SANTANA EMANOEL	95.346.839	1.684.241,48	986-987
1190-2022/1	PACHECO SANTANA EDSON	95.518.010	1.684.241,48	986-987
1545-2022/4	NDIAYE PAPE	95.178.362	559.928,20	986
/986-2022/5	LEIVA ROBERTO CRISTIAN ENRIQUE	30.075.460	158.232,04	947
1878-2022/7	ALBORNOZ CRISTIAN ARIEL	30.163.734	366.587,53	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 21517/23 v. 04/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2023-13-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. ART. 2° MANTENGASE trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... ART. 3° Por Sección Asistencia Técnica procédase a la citación del interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4° Cumplido... dar intervención a Oficina Sumarios a efectos de Correr Vista ... al interesado, conforme los términos del art 1101 del Código Aduanero. ART. 5° REGISTRESE. Caratúlese. Fdo.: Claudio F. Celse - Administrador – División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-7-2023	CASTELUCHE, Marco Antonio	DNI 30.566.161	977	\$ 77.276,00	\$ 46.149,23

Claudio Fabricio Celse, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2023 N° 21806/23 v. 04/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12073-1925-2012	"PRESTOLITE ELECTRIC INDIEL S.A." (CUIT N° 30-62109338-6) "ESTUDIO GONZÁLEZ & ASOCIADOS"	11001IC04249626S	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 04/04/2023 N° 21838/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE CULTURA**

CIRCULAR DNGPN° 1 – DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA – PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE PROYECTOS PARA EL CONCURSO DE ARTE URBANO: "LA MANZANA DE LAS LUCES Y LA NOCHE DE LOS BASTONES LARGOS".

Por medio de la presente se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA ha dispuesto prorrogar desde su vencimiento y hasta el 2 de mayo de 2023, el plazo para la recepción de proyectos para el Concurso de arte urbano: "La Manzana de

las Luces y La Noche de los Bastones Largos”, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 249 del 13 de marzo de 2023 del citado Ministerio (RESOL-2023-249-APN-MC).

Tal medida se emite en virtud del Punto 1, última parte, de las Bases y Condiciones del referido Concurso, que prevé que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL podrá prorrogar hasta TREINTA (30) días corridos más, la fecha límite para la recepción de proyectos, debiendo anunciarlo públicamente a través del Boletín Oficial y el sitio web del MINISTERIO DE CULTURA, con una antelación no menor a TRES (3) días.

Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Viviana Usubiaga, Directora Nacional, Dirección Nacional de Gestión Patrimonial.

e. 04/04/2023 N° 21879/23 v. 04/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa EPSE solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para sus Parques Solares Fotovoltaicos Tocota 6 de 140 MW, Tocota 7 de 90 MW y Tocota 8 de 120 MW, ubicados en el Departamento Calingasta, Provincia de San Juan, conectados al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la E.T. Bauchaceta, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-118908948- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 04/04/2023 N° 21813/23 v. 04/04/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

## Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 367/2023

RESOL-2023-367-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-99827258- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-99827105-APN-DGD#MT del EX-2022-99827258- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo celebrado, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-99827105-APN-DGD#MT del EX-2022-99827258- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21860/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 368/2023**

**RESOL-2023-368-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2023

VISTO el EX-2022-137148471- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-137148449-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo celebrado, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-

137148449-APN-DGD#MT del EX-2022-137148471- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21854/23 v. 04/04/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 371/2023

#### RESOL-2023-371-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-124269317-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

#### CONSIDERANDO

Que en el RE-2022-124267076-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-124269317-APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A.) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Nutrición Animal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes establecen un incremento salarial, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A.) por el sector empleador en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Nutrición Animal, obrante en el RE-2022-124267076-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-124269317-APN-DGDYD#JGM, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21855/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 375/2023**

**RESOL-2023-375-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-117559041- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/4 del IF-2021-124331174-APN-DGD#MT del EX-2021-124321396- -APN-DGD#MT vinculado al principal obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 1/4 del IF-2021-124331174-APN-DGD#MT del EX-2021-124321396- -APN-DGD#MT vinculado al principal, suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21856/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 374/2023**

**RESOL-2023-374-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-138362229-APN-DTD#JGM del Expediente de referencia como archivo embebido, obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15 fue oportunamente celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido ha sido acreditado, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta cartera de estado, que el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES ha sido disuelto debiéndose tener a las demás partes como las únicas acreditadas para el ámbito del convenio de marras.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) por la parte empleadora, que obra en el IF-2022-138362229-APN-DTD#JGM del EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT como archivo embebido; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21859/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 363/2023**

**RESOL-2023-363-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el EX-2023-14817412- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-14816777-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 06 de febrero de 2023 entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-14816777-APN-DGD#MT del

EX-2023-14817412- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21747/23 v. 04/04/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 349/2023**

**RESOL-2023-349-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-116372438-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-116368236-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas en el referido acuerdo, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-116368236-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21861/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 376/2023**

**RESOL-2023-376-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-67522794- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2022-67522702-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del RE-2022-67522702-APN-DGD#MT del EX-2022-67522794- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21862/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 348/2023  
RESOL-2023-348-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-77393715- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-77393496-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del referido acuerdo las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-77393496-APN-DGD#MT del EX-2022-77393715- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 373/2023****RESOL-2023-373-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2023-13413002- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2023-16557635-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una compensación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, para el personal que presta servicios de corta y media distancia del área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), no presta conformidad con el acuerdo arribado.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), en cuanto dispone que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y con relación a la naturaleza otorgada por las partes a la gratificación extraordinaria pactada, cabe recordar a las mismas lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, con relación a la cuota solidaria establecida en la cláusula sexta del presente acuerdo, se deja indicado que la operatividad de la misma queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/7 del RE-2023-16557635-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-13413002-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21852/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 372/2023**

**RESOL-2023-372-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-68970540- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-75683398-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Nutrición Animal, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en atención al carácter atribuido por las partes a una de las sumas pactadas, cabe hacerles saber lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A.), por el sector empleador, obrante en el RE-2022-75683398-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-68970540- -APN-DGD#MT, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21853/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 360/2023  
RESOL-2023-360-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2022-132353234- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2022-132353146-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-132353234- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/12 del RE-2022-132353146-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-132353234- -APN-DGDYD#JGM, obra otro acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que al respecto del carácter no remunerativo de las sumas referidas en el mismo, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 3//8 del RE-2022-132353146-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-132353234- -APN-DGDYD#JGM , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 9/12 del RE-2022-132353146-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-132353234- -APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21814/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 365/2023**

**RESOL-2023-365-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2023-17350219- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-17842229-APN-DTD#JGM, RE-2023-17842742-APN-DTD#JGM conjuntamente con su acta complementaria y RE-2023-17843211-APN-DTD#JGM del EX-2023-17350219- -APN-DGD#MT, obran acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical , y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA – TELEFE- por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mismos, las partes pactan respectivamente un Protocolo de Actuación para el Abordaje, la Prevención, Orientación y Erradicación de la Violencia y el Acoso en el Ámbito Laboral así como condiciones laborales referidas a Captura de Imágenes y Vivo Periodístico aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA – TELEFE-, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-17842229-APN-DTD#JGM del EX-2023-17350219- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA – TELEFE-, por la parte empleadora que luce en el RE-2023-17842742-APN-DTD#JGM conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2023-18480905-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-17350219- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA), por la parte sindical y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA – TELEFE-, por la parte empleadora que luce en el RE-2023-17843211-APN-DTD#JGM del EX-2023-17350219-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21815/23 v. 04/04/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 366/2023**

#### **RESOL-2023-366-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2023-04002226- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-04002157-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo, celebrado en fecha 29 de diciembre de 2022 entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (F.I.T.A.), por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2023-04002157-APN-DGD#MT del EX-2023-04002226- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21816/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 325/2023**

**RESOL-2023-325-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-26688156- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-26688074-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en el mismo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo referido, fue originariamente suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la asociación sindical signataria que se desempeña en la

empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-26688074-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificado en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21668/23 v. 04/04/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 326/2023****RESOL-2023-326-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-133824940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-133824786-APN-DGD#MT del EX-2022-133824940- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una suma en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta cartera de estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-133824786-APN-DGD#MT del EX-2022-133824940- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21669/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 327/2023**

**RESOL-2023-327-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-85709192- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 y 1/3, 6/9 del RE-2022-85708414-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 10 de agosto de 2022 entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical, y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical, y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/5 y 1/3, 6/9 del RE-2022-85708414-APN-DGD#MT del EX-2022-85709192- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21684/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 333/2023  
RESOL-2023-333-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-126133472- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-126133349-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA – UTE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan una asignación extraordinaria por única vez, aplicable a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA – UTE, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2022-126133349-APN-DGD#MT del EX-2022-126133472- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 802/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21688/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 334/2023**

**RESOL-2023-334-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-93035128- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-93035063-APN-DGD#MT del EX-2022-93035128- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 26 de agosto de 2022, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento salarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1638/21 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el RE-2022-108018165-APN-DGD#MT y en el RE-2022-117180792-APN-DGD#MT de autos, las partes aclaran que la correcta fecha de celebración del acuerdo es el 26 de agosto de 2022.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-93035063-APN-DGD#MT del EX-2022-93035128- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2022-108018165-APN-DGD#MT y en el RE-2022-117180792-APN-DGD#MT, ambos del EX-2022-93035128- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1638/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 335/2023****RESOL-2023-335-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-118712767- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-118710830-APN-DGD#MT y RE-2022-118712175-APN-DGD#MT obra un acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, y en el RE-2022-118711513-APN-DGD#MT obra otro acuerdo, todos ellos del EX-2022-118712767- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CADECRA), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16 del cual son signatarias, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que, con respecto al carácter asignado a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, con referencia a la contribución extraordinaria empresaria pactada, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, con relación a lo solicitado mediante el Artículo Quinto del acuerdo obrante en el RE-2022-118710830-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes que lo peticionado no resulta materia de disponibilidad colectiva ni competencia de esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes acuerdos se circunscribe a la representatividad de la cámara empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CADECRA), por el sector empleador, obrantes en el RE-2022-118710830-APN-DGD#MT y RE-2022-118712175-APN-DGD#MT del EX-2022-118712767- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CADECRA), por el sector empleador, obrante en el RE-2022-118711513-APN-DGD#MT del EX-2022-118712767- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21690/23 v. 04/04/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

**Resolución 337/2023**

**RESOL-2023-337-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2023-05161803- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-05161636-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de un bono extraordinario de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.) por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-05161636-APN-DGD#MT del EX-2023-05161803- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21691/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 338/2023**

**RESOL-2023-338-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2021-83184838-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE- 2021-83184232-APN-DGD#MT del EX-2021-83184838-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 21 de julio de 2021, celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 21 de julio de 2021, celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/7 del RE- 2021-83184232-APN-DGD#MT del EX-2021-83184838-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21693/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 345/2023**

**RESOL-2023-345-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-105346823- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 3/5 del RE-2022-105346255-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan incrementos salariales, de conformidad con la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1 y 3/5 del RE-2022-105346255-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-105346823- -APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21702/23 v. 04/04/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The banner includes a screenshot of a contact form with fields for Nombre, Email, Teléfono, and Turno, and a 'Enviar' button. There are also speech bubble icons representing communication.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 332/2023  
RESOL-2023-332-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-90387629- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/7 IF-2022-90394898-APN-DGD#MT del EX-2022-90387629- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente instrumento se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el representatividad de la cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, que luce en páginas 3/7 IF-2022-90394898-APN-DGD#MT del EX-2022-90387629- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/2019.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21705/23 v. 04/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 347/2023**

**RESOL-2023-347-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el EX-2022-90953397- -APN-ATCO#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-93571684-APN-ATCO#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter atribuido a la suma consignada en "notas", corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por

la parte empleadora, obrante en el IF-2022-93571684-APN-ATCO#MT del EX-2022-90953397- -APN-ATCO#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2023 N° 21707/23 v. 04/04/2023





## Resoluciones

**ANTERIORES**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO  
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

**Resolución 5/2023**

**RESOL-2023-5-APN-SCCDSEI#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-27846159- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente No 25.675 y su Decreto reglamentario No 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley No 23.968, la Ley No 25.831, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta No 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución No 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 de fecha 06 de marzo de 2003 designa como autoridad de aplicación de la Ley No 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 de las entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley No 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto que se corresponda a las tipologías “Perforación de Pozos de Explotación” y “Construcción de instalaciones para la explotación de hidrocarburos y eventual desafectación de las mismas”, entre otras, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344), en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto “Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)” que ha tramitado por EX-2022-42279558-APN-DNEY#MEC.

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA efectuó la pre-categorización del Proyecto (IF-2022-45769020-APN-DNEY#MEC ratificado por NO-2023-35069321-APN-DNEY#MEC) declarando el mismo como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2022-42279558-APN-DNEY#MEC.

Que, en el mismo marco, este Ministerio categorizó el Proyecto presentado por TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA encuadrando aquel en la categoría II.A.3. Perforación de Pozos de Explotación y apartado II.A.5. Construcción de instalaciones para la explotación de hidrocarburos y eventual desafectación de las mismas, (según IF-2022-71273230-APN-DNEA#MAD) conforme los términos del Anexo II de la Resolución Conjunta SE-

SAyDS N° 3/19, estando sujeto aquel a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsiA).

Que, la empresa proponente presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora EZCURRA & SCHMIDT S.A. en el expediente de referencia por partes.

Que en esa oportunidad se expidieron, en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES (NO-2023-07802515-APN-DNGAAYEA#MAD), la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN (NO-2022-140594474-APN-DMYP#MAD E IF-2022-140206223-APN-DMYP#MAD), y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (NO-2023-07296762-APN-DNSYRP#MAD E IF-2023-07288666-APN-DNSYRP#MAD), dependientes de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, realizando observaciones y recomendaciones respecto del EsiA presentado.

Que en virtud de sus competencias legalmente atribuidas, también tomaron intervención opinando sobre la primer versión del EsiA, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (NO-2022-65763548-APN-DNAMP#APNAC y NO-2023-03794244-APN-DNAMP#APNAC) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (IF-2023-02550399-APN-DPAM#PNA IF-2023-09106741-APN-DGMP#PNA).

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente y se instrumenta de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.172/03 y su normativa complementaria.

Que, conforme aquello, se procedió a realizar una consulta pública, la que se llevó a cabo entre los días 25 de enero y 8 de febrero del año 2023 por medio de la plataforma oficial Consulta Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos resultados fueron objeto de análisis cualitativo y cuantitativo por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, la que realizó su informe de cierre (IF-2023-18134925-APN-DEIAYARA#MAD), el cual fue remitido al proponente a los fines de su consideración.

Que, a fines de proceder a la revisión técnica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, se procedió oportunamente a dar intervención a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que, por tanto, y tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos mencionados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL procedió a solicitar al proponente la presentación de información adicional (IF-2023-14526006-APN-DNEA#MAD) y que en virtud de ello, la empresa presentó una nueva versión del EsiA.

Que acto seguido, emitieron informe técnico la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2023-29643125-APN-DNEY#MEC y NO-2023-31598654-APN-DNEY#MEC), la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2023-26734581-APN-DPP#MAGYP), el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA (NO-2023-26147835-APN-SHN#MD) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este Ministerio (NO-2022-78152151-APN-SSH#MEC), expresando opinión sobre el segundo EsiA presentado.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL realizó la revisión técnica del EsiA elaborando su Informe Técnico de Revisión (IF-2023-33916168-APN-DNEA#MAD), el cual concluyó en que se ha verificado la presentación, ampliación y adecuación de los contenidos del EsiA, siguiendo los requerimientos de la autoridad en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, resultando suficientes en cantidad y calidad para continuar con las próximas instancias del procedimiento de EIA en curso.

Que, acto seguido, TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA presentó las aclaraciones previstas en el último párrafo del artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19.

Que los informes y opiniones técnicas de organismos referidas en la presente, así como las actuaciones completas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se encontrarán disponibles para su consulta en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú”, que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1.172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por artículo 2° de la Resolución MAdS N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante este Ministerio.

Que por Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en ese entendimiento, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación ciudadana en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención según su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SAyDS No 3/19 y la Resolución MAdS N° 475/20,

**LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a la Audiencia Pública N° 1/23 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)”.

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública N° 1/23 se llevará a cabo de forma virtual el día 26 de abril de 2023 a partir de las 10.00 am. hs. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en

simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes, informes y estudios realizados en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)” a través del sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>. El EX-2022-42279558-APN-DNEYP#MEC correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en el mismo sitio web (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/23” que como Anexo I (IF-2023-35872637-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 1/23” que como Anexo II (IF-2023-35872444-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El Expediente Electrónico N° EX-2023-27846159- -APN-DGAYF#MAD correspondiente a la convocatoria a la Audiencia Pública N° 1/23 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 7°.- Designase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 1/23 y podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Determinese la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las 10 am. hs. del día 6 de abril del año 2023 y hasta las 10 am. hs del día 24 de abril del año 2023, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los interesados en participar como expositores en el acto de audiencia deberán cumplir el proceso de inscripción conforme lo establecido en el Reglamento para la Audiencia del Anexo I (IF-2023-35872637-APN-DNEA#MAD).

ARTÍCULO 9.- Establécese que la Audiencia Pública N° 1/23 será presidida por la Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Cecilia Nicolini (D.N.I. N° 30.926.826), quien podrá ser asistida o sustituida por la Directora Nacional de Evaluación Ambiental, Jessica Motok (D.N.I. N° 29.338.665) y/o por la titular de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10.- Designase en carácter de Secretaría de la Audiencia Pública al Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional, Nicolás Fernández (D.N.I. N° 36.529.388), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistida o sustituida por quien o quienes aquella designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y/o a la DIRECCIÓN de PRENSA y COMUNICACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES a los fines de incluir en web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE un apartado para que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 12.- El Informe Final de la Audiencia Pública contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>) en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de convocatoria que se aprueba como Anexo II (IF-2023-35872444-APN-DNEA#MAD) por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UNO (1) de alcance local y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 14.- Déjase establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente estarán a cargo de la empresa TOTAL en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma y que el presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19 y del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03.

ARTICULO 15- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/04/2023 N° 21898/23 v. 04/04/2023

# ¿Querés buscar una norma?

**Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.**

## **Podés buscar por:**

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública N° 1/23 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)".

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de abril de 2023 a partir de las 10:00 am. horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quien podrá ser asistida o sustituida por las autoridades a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y/o la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, en calidad de suplentes. La secretaría de la Audiencia estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, quien podrá ser asistida o sustituida por la Dirección a su cargo que aquella designe.

EXPEDIENTE: el expediente con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública EX-2023-27846159- -APN-DGAYF#MAD está a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012023>

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 10:00 horas del día 06 de abril de 2023 y se extenderá hasta las 10:00 horas del día 24 de abril de 2023. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012023>

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de distribución local de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012023>

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública, realizando el correspondiente aviso en el Boletín Oficial.

Jessica Motok, Directora Nacional, Dirección Nacional de Evaluación Ambiental.

e. 03/04/2023 N° 21902/23 v. 04/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Roberto Antonio Ciotti (Documento Nacional de Identidad N° 13.516.860), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a presentar su descargo en el Expediente N° 100.447/16, Sumario N° 7572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20843/23 v. 10/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Matías Julián MIÑO (D.N.I. N° 35.991.134) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7869, Expediente N° 381/412/22, caratulado "MATÍAS JULIÁN MIÑO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20914/23 v. 10/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jonathan Gonzalo SURUR CHIFANIE (D.N.I. N° 35.784.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7658, Expediente N° 381/276/21, caratulado "JONATHAN GONZALO SURUR CHIFANIE", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2023 N° 21376/23 v. 11/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Publicación Resolución de Aplicación de multa – Art. 46 y 47 a) y b) Ley 11.683.

Bahía Blanca, 28/03/2023.

Sumario N° BBS/731/2022.

Juez División Revisión y Recursos D.G.I. - AFIP- ha resuelto en Sumario N° BBS/731/2022 notificar a por medio de edicto a TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS (C.U.I.T. 20-16926912- 3), de ignorado domicilio fiscal, la Resolución N.º 20/2023 (DV RRBB) dictada que en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 1º.- Dar por decaído el derecho del contribuyente TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS, C.U.I.T. N° 20-16926912-3, para alegar en su defensa con respecto al Sumario N° BBS/731/2022 iniciado por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2007 y 2008. ARTÍCULO 2º.- Aplicar al contribuyente mencionado en el artículo anterior una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.104.731,81), equivalente a tres (3) veces el monto del Impuesto a las Ganancias evadido en los períodos fiscales indicados. ARTÍCULO 3º.- Hacer

saber al responsable que la suma mencionada en el artículo precedente deberá ser cancelada bajo los siguientes códigos: Impuesto: 11; concepto Multa: 108; subconcepto Multa: 108. ARTÍCULO 4°.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de la multa indicada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, comunicándolo de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en calle San Martín N° 145, 2° Piso, de la ciudad de BAHÍA BLANCA (Prov. de Buenos Aires). ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al responsable que, contra el presente pronunciamiento, podrá interponer -a su opción- dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N.º 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), debiendo comunicar dicha circunstancia a esta División. ARTICULO 6°.- Informar que en caso de optar por interponer el Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la comunicación a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplirse mediante la presentación en esta Sede del formulario F4, de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2019 TFN y la carátula del expediente en la que conste el número asignado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexos I y II de la Res. SMA 43/2019), conforme lo dispone el artículo 166 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modif.). ARTÍCULO 7°.- Notificar al contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con copia de la presente y reservar. RESOLUCIÓN N° 20/2023 (DV RRBB).” Fdo. C.P. María Verónica Ritacco. Jefa (Int.) División Revisión y Recursos. Dirección Regional Bahía Blanca.”, según consta a fs. 55 a 66.

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS, Directora (Int.) AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca.

Nicolás Gabriel Gutiérrez, Analista, División Administrativa.

e. 30/03/2023 N° 20383/23 v. 05/04/2023

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina